

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. J. Fernando del Campo Avila — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

SUPLEMENTO

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO 2 DE 1981

NUM. 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja, del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 103. Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1981.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 1981.

DECRETO No. 104. Presupuesto de Egresos que regirá para la Hacienda Pública del Estado durante el año de 1981.

Al margen un sello, que dice: República Mexicana. Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

DECRETO No. 103

EL H. L. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO DECRETA:

ARTICULO 1.—En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, se establecen los siguientes conceptos de ingresos para el ejercicio fiscal de 1981.

La aplicación de esta Ley se efectuará en los términos de su articulado, así como lo que preceptúa el Código Tributario del Estado y demás disposiciones en la materia.

ARTICULO 2.—Los renglones de ingresos que integran la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal comprendido del día 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981, serán los que se obtengan por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, ingresos extraordinarios y otros que se encuentran enumerados en el anexo adjunto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.—Durante 1981 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Hidal-

go al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrados y suscritos por el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como los diversos convenios que se celebrarían y suscribirían con motivo de dicha adhesión, se suspende la vigencia de los siguientes impuestos: Sobre la Venta de Productos Agropecuarios, Sobre la Producción de Tabaco, Sobre la Producción de Alfalfa, Sobre la compra-venta o Permuta de Ganado, Sobre la Elaboración de Panela y Piloncillo y de los Derechos sobre Expedición de Pasaportes.

ARTICULO TERCERO.—Si se dan por terminados los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mencionados en el transitorio que antecede, así como los diversos Convenios que se celebrarían y suscribirían con motivo de dicha adhesión, los impuestos y derechos suspendidos en los términos del anterior no exceptúa a los causantes que cubren en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dichos convenios.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan las Leves, Resoluciones y Disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lo anterior no exceptúa a los causantes que cubran extemporáneamente créditos fiscales, de las sanciones y recargos que les sean aplicables.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.—Dip. Presidente, Lic. AURELIO MARTIN HUAZO.—Dip. Secretario, Dr. SAMUEL BERGANZA DE LA T.—Rúbrica.—Dip. Secretario, MARIO RAMIREZ ESPINOSA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprime, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

DECRETO No. 103

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.

H. Congreso Constitucional del Estado.

JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la Fracción XXXVIII, del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado, tengo a bien someter a la consideración de ese H. Congreso, para su estudio y aprobación, en su caso, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que regirá para el ejercicio fiscal de 1981, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política hacendaria, como parte orgánica de la estrategia de desarrollo del Ejecutivo Estatal, es uno de los principales núcleos de vertebración de los objetivos, instrumentos y acciones económicas del Estado.

Acorde a la Política Fiscal Federal y para contribuir más a proteger la economía popular, el Ejecutivo a mi cargo suspende los impuestos a la agricultura y ganadería en la presente iniciativa, que ahora se eleva a la consideración de esa H. Asamblea, al eximir el 100% de productos que forman la canasta básica de alimentos. Estas medidas, entre otras, serán en 1981 de importancia singular en el afianzamiento del modelo de desarrollo que ha concebido e impulsado la administración del Presidente López Portillo.

Al firmarse convenio fiscal con el Gobierno Federal, para suspender los tributos locales a la producción agrícola y pecuaria se ha logrado un importante beneficio. Este avance, convergente de los sistemas alimentario mexicano y nacional de coordinación fiscoal, permitirá acrecentar los ingresos de los campesinos hidalguense, el eliminar las "casetas fiscales", y reducir presiones sobre los precios de los alimentos.

La política hacendaria tiene, también la función de buscar la coherencia entre el monto de los gastos estatales y el de los ingresos directos más los percibidos por participaciones en impuestos federales. La compatibilidad entre unos y otros no es únicamente cuantitativa, sino que comprende toda la mecánica del ajuste coyuntural, sin perder de vista la satisfacción de objetivos de largo término.

Durante la presente Administración, el Gobierno del Estado ha realizado esfuerzos para obtener mayores recursos fiscales derivados de sus propios renglones de ingresos y de la administración de diversos impuestos federales.

Por su parte el Gobierno de la República ha verdotando de mayores recursos a nuestro Estado, principalmente a partir del presente año con la nueva ppa de coordinación fiscal.

Por lo anteriormente expuesto ante vuestra soberanía, con la presente iniciativa se pretende incrementar los ingresos del Estado con la finalidad de servir al cumplimiento del Programa de Gobierno.

En atención a lo anteriormente expuesto, me permito someter a vuestra consideración, la presente INICIATIVA de:

DECRETO

ARTICULO 1.—En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, se establecen los siguientes conceptos de ingresos para el ejercicio fiscal de 1981:

La aplicación de esta Ley se efectuará en los términos de su articulado, así como lo que preceptúan el Código Tributario del Estado y demás disposiciones en la materia.

ARTICULO 2.—Los renglones de ingresos que integran la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal comprendido del día 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981, serán los que se obtengan por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, ingresos extraordinarios y otros que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3.—El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas:

I. PREDIAL URBANO:

- a). Predios edificados, que hayan sido valuados por la Dirección de Catastro; sobre el 60% de su valor 0.9% a
- b). Predios no edificados, que hayan sido valuados técnicamente por la Dirección de Catastro; sobre el 70% de su valor 1.0% a
- c). Predios edificados que tengan valores provisionales fijados en los últimos tres años 1.5% a
- d). Predios edificados; que no se les hayan fijado valores provisionales en los últimos tres años 2.5% a
- e). Predios no edificados, que tengan valores provisionales fijados en los últimos tres años 2.5% a
- f). Predios no edificados que no se les hayan fijado valores provisionales en los últimos tres años 3.0% a

PREDIAL RURAL:

- a). Predios rurales que hayan sido valorados técnicamente por la Dirección de Catastro; 60% sobre su valor 0.9% anual
- b). Predios rurales que tengan valores provisionales fijados en los últimos cinco años; 100% 1.5% anual
- c). Predios rurales, que no les hayan sido asignados valores provisionales en los últimos cinco años; 100% 2.5% anual

PREDIAL EJIDAL:

- a). Predios sujetos al régimen ejidal que excedan del 5% del valor de la producción o del cultivo, en los términos del artículo 106 de la Ley Federal de la Reforma Agraria 1.5% anual
- b). Construcciones en predios ejidales, 100% independientemente del valor catastral y pagos ejidales 1.5% anual

IV. El impuesto sobre haciendas de beneficiar metales y establecimientos metalúrgicos o de cualquier otro tipo, causarán el gravamen sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, maquinaria y demás bienes destinados a la explotación, aun cuando estén suspendidos los trabajos de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería de fecha 30 de diciembre de 1977 ... 0.5% anual

Los pagos sobre el impuesto predial en cualquiera de los casos comprendidos en la fracción I no podrán ser menores de \$500.00 anuales; en relación a las cantidades en la fracción II, no podrá ser inferior de \$100.00 anuales, incluidos en ambos casos los impuestos provisionales a que se refiere el artículo 61 de esta misma Ley.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES

ARTICULO 4.—El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles o derechos reales, se causará conforme a lo siguiente:

- I. Sobre todas las operaciones que señala el capítulo relativo del Código Tributario del Estado, 2.0% sobre su valor gravable.
- II. En ningún caso el impuesto será menor de \$100.00, más los adicionales a que se refiere el artículo 61 de esta misma Ley.

IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (SUSPENDIDO)

ARTICULO 5.—El impuesto se calculará aplicando el valor de la operación de la primera mano de los productos agrícolas y pecuarios la cuota del 3%.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes productos causarán el impuesto a las siguientes tasas: Aguacate, arvejon, cacahuete, cebolla, durazno, elote y maíz de teja

(Girasol), que causarán el impuesto sobre su valor comercial, del 2%.

Frijol y nuez, que causarán el impuesto a una tasa sobre su valor comercial del 1%.

Para efectos de facilitar la aplicación de la tasa general del impuesto, las autoridades fiscales podrán hacer los cálculos correspondientes tomando en cuenta las unidades de medida usuales en el Estado.

ARTICULO 6.—El impuesto sobre la producción de café se causará de acuerdo con la siguiente tarifa, por kilogramos:

Café oro o molido	\$2.00
Café pergamino	1.60
Café bola seca	1.30
(capulín seco)	
Café cereza	0.50

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE TABACO EN RAMA (SUSPENDIDO)

ARTICULO 7.—El impuesto sobre la producción de tabaco en rama, se causará a razón de: \$1.00 por kilogramo.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE ALFALFA (SUSPENDIDO)

ARTICULO 8.—El impuesto sobre la producción de alfalfa verde se causará a razón de: \$15.00 por tonelada, y de alfalfa achicalada a razón de \$1.20 por paca

IMPUESTO A LA COMPRAVENTA O PERMUTA DE GANADO (SUSPENDIDO)

ARTICULO 9.—Este impuesto se causará a la tasa del 3%.

IMPUESTO SOBRE LA ELABORACION DE PANELA Y PILONCILLO (SUSPENDIDO)

ARTICULO 10.—La elaboración accidental o permanente de piloncillo, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee para su obtención, causará la cuota de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS) por kilogramo.

IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE GASOLINA Y DEMAS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO (SUSPENDIDO)

ARTICULO 11.—Se causará sobre los ingresos que procedan de la venta de gasolina y demás derivados del petróleo, destinados al consumo del Estado, ya se trate de las efectuadas directamente por Petróleos Mexicanos, por sus agencias o por los expendedores, al 2% anual.

Este impuesto se causará exclusivamente por la primera venta y no dará lugar al cobro de adicionales.

IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTICULO 12.—Sobre la enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor tomando como base el valor que resulte mayor entre el precio consignado en la operación y el que se encuentre señalado en los tabuladores oficiales de valores mínimos de la Tesorería General del Estado, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de la Secretaría de Comercio, cuando sean modelos anteriores a 1981; para modelos del año la base del impuesto será el 90% del importe de la facturación. En ambos casos la tasa será el 1.5%.

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES

ARTICULO 13.—El impuesto sobre productos de capitales se causará al 5% sobre la totalidad de los ingresos, sin deducción alguna, que se perciba conforme al Código Tributario

IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES Y OCUPACIONES LUCRATIVAS

ARTICULO 14.—El impuesto sobre el ejercicio de profesiones y ocupaciones lucrativas, se causará a razón del 1.0% sobre los ingresos bimestrales, en la inteligencia que en ningún caso el pago será inferior a \$100.00 bimestrales.

IMPUESTO DE COOPERACION, AUMENTO DE VALOR Y MEJORIA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD, POR LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, DE CARACTER PROGRAMATICO APROBADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, EL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

ARTICULO 15.—En este caso el Ejecutivo del Estado, presentará a la consideración del Congreso Local el proyecto de Decreto para repartir entre la iniciativa privada el importe de los impuestos locales de cooperación, aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, por la ejecución de obras públicas, tomando en cuenta las características, magnitud e importancia de las obras, la estimación de los beneficios que se deriven de la misma y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los predios, de las comunicaciones, de la salubridad y bienestar de los habitantes de las zonas beneficiadas y demás factores que hagan necesaria la ejecución de las obras.

Aprobado el proyecto de ejecución programático y aprobadas las cuotas de impuestos de cooperación, aumento de valores y mejoría específica de la propiedad para los particulares, por el Congreso del Estado, en virtud de convenios con el Gobierno Federal, se harán del conocimiento público por Decreto del Congreso del Estado, en el que se precisará la forma y época de pago, haciéndose efectivos los adeudos en su caso, mediante la aplicación de la facultad económica-coactiva.

DERECHOS

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ARTICULO 16.—Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno del Estado se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Certificaciones, expedición de copias y legalización de firmas para cada certificado o copias que se expidan y por cada documento, sea original o copia, en que se legalicen firmas de las autoridades del Estado o Municipales \$ 100.00

II. Por búsqueda de documentos y antecedentes para la expedición de certificados y copias certificadas, del año en curso 100.00

De años anteriores 150.00

III.—Por expedición de Fiats para el ejercicio del Notario 50,000.00 (con reserva)

IV. Autorización a los Notarios para cambiar de adscripción 10,000.00 (con reserva)

V.—Autorización de protocolos, de notarías en la Cd. de Pachuca, por cada uno 20.00

Autorización de protocolos de notarías en las demás poblaciones del Estado 300.00

VI. Por previsión social:

Por inspección de calderas, calentadores y aparatos a presión o vacío, anualmente causarán y pagarán dentro de los primeros quince días del mes de enero, los derechos señalados en la siguiente:

TARIFA

1. De 1 a 5 C.V.	\$ 100.00
2. De 6 a 10 C.V.	130.00
3. De 11 a 15 C.V.	165.00
4. De 16 a 20 C.V.	195.00
5. De 21 a 25 C.V.	225.00
6. De 26 a 30 C.V.	260.00
7. De 31 a 35 C.V.	300.00
8. De 36 a 40 C.V.	330.00
9. De 41 a 45 C.V.	360.00

0. De 46 a 50 C.V.	390.00	17. De 375.25 a 400 HP	\$ 710.00
1. De 51 a 55 C.V.	420.00	18. De 400.25 a 425 HP	750.00
2. De 56 a 60 C.V.	460.00	19. De 425.25 a 450 HP	785.00
3. De 61 a 65 C.V.	505.00	20. De 450.25 a 475 HP	825.00
4. De 66 a 70 C.V.	550.00	21. De 475.25 a 500 HP	860.00
5. De 71 a 85 C.V.	580.00	22. De 500.25 a 525 HP	900.00
6. De 86 a 100 C.V.	610.00	23. De 525.25 a 550 HP	945.00
7. De 101 a 125 C.V.	650.00	24. De 550.25 a 575 HP	975.00
8. De 126 a 150 C.V.	680.00	25. De 575.25 a 600 HP	1,010.00
9. De 151 a 175 C.V.	710.00	26. De 600.25 a 625 HP	1,050.00
10. De 176 a 200 C.V.	740.00	27. De 625.25 a 650 HP	1,090.00
		28. De 650.25 a 675 HP	1,125.00
21. De 201 C.V. en adelante se pagará por los primeros doscientos C.V. la cuota anterior y además por cada C.V. excedente		29. De 675.25 a 700 HP	1,160.00
		30. De 700.25 a 725 HP	1,235.00
		31. De 725.25 a 750 HP	1,255.00
		32. De 750.25 a 775 HP	1,275.00
		33. De 775.25 a 800 HP	1,310.00
		34. De 800.25 a 825 HP	1,350.00
		35. De 825.25 a 850 HP	1,385.00
		36. De 850.25 a 875 HP	1,425.00
		37. De 875.25 a 900 HP	1,460.00
		38. De 900.25 a 925 HP	1,500.00
		39. De 925.25 a 950 HP	1,535.00
		40. De 950.25 a 975 HP	1,575.00
		41. De 975.25 a 1,000 HP	1,610.00
		42. De 1,000.25 en adelante se pagará por los primeros 1,000 HP la cuota anterior y además por cada HP de fracción excedente	1.00

Para recipientes a presión y vacío se calculará el pago del derecho por metros cuadrados de su envolvente expuesto a presión.

Se practicará anualmente cuando menos una visita de inspección a los establecimientos.

VIII. Por inspección de instalaciones de equipos de energía mecánica o eléctrica, anualmente se causarán y pagarán dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los derechos señalados en la siguiente:

T A R I F A

1. Hasta 10 HP	\$ 40.00
2. De 10.25 a 20 HP	75.00
3. De 20.25 a 30 HP	150.00
4. De 30.25 a 75 HP	225.00
5. De 75.25 a 100 HP	260.00
6. De 100.25 a 125 HP	300.00
7. De 125.25 a 150 HP	335.00
8. De 150.25 a 175 HP	375.00
9. De 175.25 a 200 HP	410.00
10. De 200.25 a 225 HP	450.00
11. De 225.25 a 250 HP	485.00
12. De 250.25 a 275 HP	525.00
13. De 275.25 a 300 HP	560.00
14. De 300.25 a 325 HP	600.00
15. De 325.25 a 350 HP	635.00
16. De 350.25 a 375 HP	675.00

Se practicará anualmente cuando menos una visita de inspección a los establecimientos en que se encuentren instalados los equipos a que se refiere este artículo.

IX. Por examen y registro por jefe de planta, operador y fogonero se causarán y pagarán los derechos señalados en la siguiente:

T A R I F A

I. Jefe de Planta:

A. Examen	\$ 150.00
B. Registro	35.00

II. Operadores:

A. Examen	75.00
B. Registro	20.00

III. Fogoneros encargados de generadores.

A. Examen	\$ 35.00
B. Registro	15.00

X. Por la autorización de los registros de las comisiones de seguridad de maquinaria, de recipientes sujetos a presión de generadores de vapor, etc., se causará y pagará por cada uno, un derecho de 35.00

XI. Inspección de empresas o locales donde se manejan explosivos:

Por cada inspección, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se dicten o rijan en su caso de 75.00 a 1,500.00

XII. Por diligenciar exhortos:

A. Mercantiles:

a). Si el monto no excede de \$10,000.00	100.00
b). Si el monto es superior	200.00

B. Civiles:

a). Patrimoniales:

Si el monto no excede de \$10,000.00 ..	100.00
Si el monto es superior	200.00
b). Personales	100.00

ARTICULO 17.—Los permisos y concesiones pagarán los siguientes derechos:

I. Servicio Público de Transporte:

A. De pasajeros en alquiler de sitio:

a). Concesiones para la explotación de automóviles de sitio en Pachuca, Tulancingo, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tula y Tepeji de Ocampo Hasta \$ 120,000.00

b). Concesiones para la explotación de automóviles de sitio en Molango, Huichapan, Zacualtipán y Huejutla Hasta \$ 60,000.00

c). Concesión para la explotación de automóviles de sitio en Apan, Tepeapulco, Actopan, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Tlaxcoapan y Zimapán Hasta \$90,000.00

d). Concesiones para la explotación de automóviles de sitio en otros lugares del Estado Hasta \$ 30,000.00

e). Transferencias y regularizaciones de derechos en concesiones de automóviles de alquiler.

1) En Pachuca, Tulancingo, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tula y Tepeji de Ocampo ... Hasta \$ 60,000.00

2). En Molango, Huichapan, Zacualtipán y Huejutla Hasta \$ 45,000.00

3). En Apan, Tepeapulco, Actopan, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Tlaxcoapan y Zimapán Hasta \$30,000.00

4). En otros lugares del Estado Hasta \$15,000.00

f). Renovación de derechos de concesiones de automóviles de alquiler:

1). En Pachuca, Tulancingo, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tula y Tepeji de Ocampo ... Hasta \$ 72,000.00

2). En Molango, Huichapan, Zacualtipán y Huejutla Hasta \$ 54,000.00

3). En Apan, Tepeapulco, Actopan, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Tlaxcoapan y Zimapán. Hasta \$36,000.00

4). En otros lugares del Estado Hasta \$ 18,000.00

B. De transporte de pasajeros en ruta:

a). Concesiones:

Con tramos de 1 a 10 Km. ... Hasta \$ 50,000.00

Con tramos de más de 10 Km. Hasta \$ 180,000.00

b). Transferencias, regularizaciones y ampliaciones:

Con tramos de 1 a 10 Km. ... Hasta \$ 25,000.00

Con tramos de más de 10 Km. Hasta \$ 90,000.00

c). Renovaciones:

Con tramos de 1 a 10 Km. ... Hasta \$ 30,000.00

Con tramos de más de 10 Km. Hasta \$ 54,000.00

d). Autorizaciones por enrolamiento entre empresas locales, o entre estas empresas y federales, por corridas que autorice el convenio .. Hasta \$ 90,000.00

e). Permiso de pases de límites establecidos en concesión federal Hasta \$ 60,000.00

C. Transporte de carga:

a). Concesiones:

1. En Pachuca, Tulancingo, Ciudad Sahagún, Tizayuca, Tula y Tepeji de Ocampo:

Por transporte de materiales para construcción Hasta \$ 180,000.00

Por transporte de carga ligera urbana Hasta \$ 60,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos y sus insumos(suspendido) ... Hasta \$ 40,000.00

2. En Molango, Huichapan, Zacualtipán y Huejutla:

Por transporte de materiales para construcción Hasta \$ 90,000.00

Por transporte de carga ligera urbana Hasta \$ 45,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos y sus insumos (suspendido) .. Hasta \$ 30,000.00

3). En Apan, Tepeapulco, Actopan, Ixmiquilpan, Mixquiahuala Tlaxcoapan y Zimapán:

Por transporte de materiales para construcción Hasta \$ 60,000.00

Por transporte de carga ligera urbana Hasta \$ 30,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos y sus insumos (suspendido) ... Hasta \$ 20,000.00

4). En otros lugares del Estado:

Por transporte de materiales para construcción Hasta \$ 30,000.00

Por transporte de carga ligera urbana \$ 25,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
e insumos (suspendido) Hasta \$ 10,000.00

Transferencias y regularizaciones:

1). En Pachuca, Tulancingo, Ciudad Sahagún, Tula, Tula y Tepeji de Ocampo:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 60,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 30,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
e insumos (suspendido) Hasta \$ 20,000.00

2). En Molango, Huichapan, Zacualtipán y Huehuetlán:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 45,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 27,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
e insumos (suspendido) Hasta \$ 15,000.00

3). En Apan, Tepeapulco, Actopan, Ixmiquilpan, Tlaxiahuatl, Tlaxcoapan y Zimapan:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 30,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 15,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
e insumos (suspendido) Hasta \$ 10,000.00

4). En otros lugares del Estado:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 15,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 7,500.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
e insumos (suspendido) Hasta \$ 5,000.00

Renovaciones:

1). En Pachuca, Tulancingo, Ciudad Sahagún, Tula, Tula y Tepeji de Ocampo:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 84,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 42,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
e insumos (suspendido) Hasta \$ 28,000.00

2). En Molango, Huichapan, Zacualtipán y Huehuetlán:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 63,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 31,500.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
e insumos (suspendido) Hasta \$ 21,000.00

3). En Apan, Tepeapulco, Actopan, Ixmiquilpan, Tlaxiahuatl, Tlaxcoapan y Zimapan:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 42,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 21,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
y sus insumos (suspendido) Hasta \$ 14,000.00

4). En otros lugares del Estado:

Por transporte de materiales para construcción
Hasta \$ 21,000.00

Por transporte de carga ligera urbana
Hasta \$ 10,000.00

Por transporte de productos agrícolas y ganaderos
y sus insumos (suspendido) Hasta \$ 7,000.00

En los casos de renovaciones extemporáneas, se pagarán, además de los derechos correspondientes, por cada mes o fracción de mes de retraso .. \$ 1,000.00

SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO

ARTICULO 18.—Por los servicios prestados por las autoridades fiscales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Expedición de certificados:

A. Por primera hoja \$ 60.00
B. Por cada hoja excedente a la primera \$ 25.00

II. Certificaciones \$ 100.00

III. Expedición de placa para fabricantes y comerciantes de alcohol y aguardiente \$ 150.00

IV. Expedición y canje anual de cédulas o documento de empadronamiento, para los fabricantes y comerciantes de alcohol y aguardientes; placa o documento de empadronamiento y expedición de licencias para fabricantes de alcohol \$ 2,500.00

1.—Expedición y canje anual de cédula, o documento de empadronamiento para expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

De \$ 1,000.00 A \$ 3,000.00 Anuales

2. Para expendios en cabarets, con pista de baile y similares con variedad o sin ella.

De \$ 3,000.00 A \$ 10,000.00 Anuales

3. Para restaurantes-bar, hoteles, moteles y centros turísticos.

De \$ 3,000.00 A \$ 8,000.00 Anuales

4. Para restaurantes que vendan bebidas alcohólicas, exclusivamente con alimentos.

De \$ 2,000.00 A \$ 5,000.00 Anuales

5. Para bares y cantinas.

De \$ 2,000.00 A \$ 5,000.00 Anuales

6. Para los expendios, con venta de pulque (pulquerías).

De \$ 1,000.00 A \$ 2,000.00 Anuales

V. La expedición de licencias para expendios de bebidas alcohólicas, causarán los siguientes derechos:

1. Expedición de licencia para expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en las cabeceras de los Distritos de Pachuca, Tula de Allende, Tulancingo,

Apan, Actopan, Ciudad Sahagún, Ixmiquilpan, Huejutla y Zimapán, con capital invertido de:

De \$ 0.01 A \$ 50,000.00 \$ 50,000.00

De 50,000.01 en adelante \$ 100,000.00

Para las restantes poblaciones del Estado:

Con capital en giro de

\$ 0.01 a \$ 50,000.00 \$ 25,000.00

Con capital en giro de

\$ 50,000.01 en adelante \$ 40,000.00

2. Expedición de licencias para venta al copeo de productos que contengan alcohol, en cabarets, con pista de baile y similares con variedad o sin ella:

Con capital en giro de

\$ 0.01 a \$ 150,000.00 \$ 200,000.00

Con capital en giro de

\$ 150,000.00 en adelante \$ 300,000.00

3. Expedición de licencias para venta al copeo de productos que contengan alcohol en restaurantes, hoteles, moteles y centros turísticos:

De \$ 100,000.00 a \$ 150,000.00

4. Expedición de licencias para restaurantes para vender productos que contengan alcohol, exclusivamente con alimentos:

De \$ 80,000.00 a \$ 100,000.00

5. Expedición de licencia para bares y cantinas, para vender productos que contengan alcohol, en las ciudades de Pachuca, Tula de Allende, Tulancingo, Apan, Actopan, Ixmiquilpan, Huejutla, Ciudad Sahagún y Zimapán.

De \$ 100,000.00 a \$ 200,000.00

En las restantes poblaciones del Estado de \$20,000.00 a \$100,000.00.

6. Expedición de licencia para venta de pulque en las ciudades de Pachuca, Tula de Allende, Tulancingo, Apan, Actopan, Ixmiquilpan, Huejutla, Ciudad Sahagún y Zimapán

\$ 25,000.00

En las restantes poblaciones del Estado \$ 15,000.00

VI. Los canjes anuales de licencias expedidas hasta 1980, que se realicen en 1981, se sujetarán a lo siguiente:

A. La revalidación o canje anual de permisos para venta de pulque en expendios, para las ciudades que se indican en el subinciso 6 de la fracción anterior, será de

\$ 2,000.00

1). En las restantes poblaciones del Estado

\$ 1,000.00

B. La expedición y canje anual de placas, documentos o cédulas de empadronamiento a comerciantes en bebidas alcohólicas al copeo, se sujetarán a lo dispuesto por los subincisos 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso A, fracción IV de este mismo artículo, según su grupo.

C. La expedición y canje anual de licencia especial para portadores de alcohol, aguardiente, pulque y bebidas alcohólicas en general se sujetarán a lo siguiente:

● Vehículos con capacidad hasta 3 toneladas \$
Vehículos con capacidad de más de 3 toneladas

Vehículos con capacidad de más de 8 toneladas

Vehículos con capacidad de más de 12 toneladas

D. Los causantes a que se refieren los incisos A, B y C, de esta fracción, que además tengan depósitos, bodegas o almacenes que no obtengan los derechos de expedición o canje de placa o documento de empadronamiento, pagarán el importe que corresponda a la categoría más baja y cuando sus existencias no excedan de 300

Los causantes a que se refieren los incisos A y C, de esta fracción, que además tengan depósitos, bodegas o almacenes y que manejen una existencia de \$300,000.00, o más de 300 cajas de productos alcohólicos, deberán estar inscritos en el padrón general de Causantes y para tal efecto cubrirán derechos de \$50,000.00 a \$100,000.00 por concepto de registro anual, debiendo presentar además, en la Dirección de Ingresos, una manifestación bimestral de los productos que manejen.

Los distribuidores o almacenistas que manejen alcohol de más de 90° G. L. en cantidad de 200 litros, cubrirán por concepto de registro anual la existencia de \$10,000.00.

E. El canje de las placas, documentos, cédulas de empadronamiento y licencias especiales para portadores a que se refiere el inciso C, de esta fracción, deberá hacerse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 1981.

F. Además de las obligaciones que tienen los causantes autorizados para operar de acuerdo con lo dispuesto en la materia deberán solicitar dentro de los primeros quince días del mes de enero de 1981, en la Dirección de Ingresos, las formas autorizadas para el canje de placas, revalidación, documentos o cédulas de empadronamiento.

VII. Expedición y canje anual de cédulas, documentos de empadronamiento para los expendios de cerveza, envasadores de alcohol, bebidas alcohólicas y mezclas en frío:

1o. Expendios de cerveza, de \$100.00 a \$1,000.00 anuales.

2o. Expendios o envasadores de alcohol, con graduación mayor de 90° G. L. \$1,500.00 anuales.

3o. Envasadores de alcohol, bebidas alcohólicas, aguardientes y mezclas en frío, según permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de \$10,000.00 anuales.

VIII. El pago de derechos a que este artículo se refiere deberá cubrirse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 1981.

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA A EMPRESAS QUE GOCEN DE FRANQUICIAS FISCALES

ARTICULO 19.—Los causantes que gocen de franquicias fiscales al amparo de los ordenamientos legales procedentes, quedarán sujetos a la vigilancia de la Tesorería General del Estado por el término que se establezca en tales franquicias.

ARTICULO 20.—Los causantes que operen dentro de los términos del artículo anterior, causarán y pagarán

to del servicio de vigilancia, el cinco al millar a proporción de los ingresos o de las bases fisor los impuestos en los que gocen de las franortorgadas.

TICULO 21.—El pago de los derechos a que se el artículo anterior deberá hacerse a más tardía 15, o al siguiente día hábil si aquel no e, del mes inmediato posterior al en que se on las operaciones.

TICULO 22.—Si con motivo de la revisión de las ciones presentadas por los contribuyentes se de la existencia de error o falsedad en los dancantidades manifestadas, se procederá a hacer as las diferencias que correspondan, en los térde las leyes locales y, en su caso, conforme a pulado en los convenios celebrados con la Se de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio sanciones a que haya lugar.

s diferencias de impuesto y recargos descubier la Tesorería General del Estado, con motivo glosa de las declaraciones presentadas, serán s por los causantes dentro de los 15 días sí s a la fecha en que se les notifique.

TICULO 23.—Después de transcurridos dos me de el derecho haya sido pagado, el Ejecutivo tado quedará facultado para declarar inexistenanquicia fiscal de que vengán disfrutando las as.

TICULO 24.—La Tesorería General vigilará que presas en el Estado, que facturen sus ventas reguen las mercancías por conducto de establebs situados fuera de su territorio, comprueben pago del Impuesto al Valor Agregado se ha do en otra Entidad Federativa, Distrito FedeOficina autorizada por la Secretaría de HacienCrédito Público.

empresas que operen conforme al párrafo anque an obligadas a presentar una copia de las ciones de pago del Impuesto al Valor Agregalizado fuera del Estado, dentro de los días 20 po de cada mes en la Oficina Rentística de su ad, a efecto de que ésta compruebe que ha sido o el gravamen correspondiente.

transcurridos 15 días, contados a partir del día cada mes, no se ha dado cumplimiento a lo to en el párrafo anterior, la Oficina Recaudaquerirá al causante el pago del Impuesto al Agregado en los términos de la Ley de la Ma-

TICULO 25.—La expedición de duplicado de tarEl Impuesto Predial, por extravío o reposición lación de dominio se causará a razón de: ... cada uno.

TICULO 26.—La expedición de certificados de iscal, en cuanto al pago de los derechos, se su a lo siguiente:

Por la certificación de valor fiscal ... \$ 120.00

Además de lo anterior, por la búsqueda de an antes cuando no precisen los interesados la fecha, la periodo de cinco años o fracción .. \$ 180.00

anteriores derechos, pagarán además, los adis a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

TICULO 27.—Por la instalación de anuncios en ninos del Estado, con autorización de la Junta de Caminos, tomando en cuenta la extensión os, de: \$ 50.00 a \$ 500.00

ARTICULO 28.—La expedición de constancia de no adeudados tanto de impuestos federales coordinados como gravámenes locales: \$ 150.00

Reexpedición de tarjeta de control de pago a causantes de los Impuestos Federales Coordinados, por extravío: \$ 100.00

ARTICULO 29.—Los derechos de inscripción de licencias para expendios de cerveza, se cobrarán anualmente de: \$ 200.00 a \$ 300.00

ARTICULO 30.—La Tesorería General del Estado retendrá un porcentaje del 2% sobre cada pago que haga a contratistas y destajistas que realicen obras en el Estado.

ARTICULO 31.—La práctica de avalúos realizados por peritos designados por la Dirección de Catastro, a solicitud del interesado, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Inmuebles con valor hasta de \$250,000.00	\$ 400.00
Inmuebles con valor hasta de 500,000.00	900.00
Inmuebles con valor hasta de 750,000.00	1,500.00
en adelante de 750,000.01	2,500.00

ARTICULO 32.—Los servicios que preste la Dirección de Catastro se cobrarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa:

I. Copias de contacto (Fot. aérea Vert.) formato 25 x25 cms. peso sencillo color blanco y negro	\$ 120.00 c/u
II. Ampliación en papel plástico o película 1.00 x 1.00 m.	2,400.00 M2.
III. Indice de vuelo de fotografía (vuelo alto) formato de 50 x 50 cms. Peso sencillo. Color blanco y negro ..	500.00 M2.
IV. Indice de vuelo de fotografía (vuelo bajo) formato de 50 x 60 cms. Peso sencillo. Color blanco y negro. Más costo de material	500.00 M2.
V. Mosaico montado en bastidor de madera, (semirectificado) marco forrado de papel tapiz. Más costo de material	3,800.00 Pza.
VI. Hojas de mosaico (fotografías) en papel peso doble, tamaño 50 x 60 cms.	500.00 Pza.
VII. Croquis de colocación de puntos topográficos copia xerox	350.00 Pza.
VIII. Copia de plano manzanero. Heliográfica o película	120.00 Pza.
IX. Copia de plano cum. (carta de usos múltiples) heliográfica o película	350.00 Pza.
X. Restitución fotogramétrica con vuelo actualizado de 50 a 100 Has., con curvas de nivel a 1 m. Más costo de material	1,000.00 Pza.
XI. Restitución fotogramétrica con vuelo actual de 25 a 50 Has., con curvas de nivel a 1 m. Más costo de material	1,500.00 Pza.

XII. Restitución fotogramétrica con vuelo actual de 1 a 25 Has., con curva de nivel.
 Más costo de material \$ 2,100.00 Pza.

XIII. La inspección de los predios y examen de los planos en las casas de fraccionamientos urbanizados, por cada manzana 250.00

XIV. En caso de fraccionamientos para verificar la poligonal del terreno 500.00 Ha.

XV. El certificado o certificación del valor catastral sobre el valor de cada predio 5 al millar. En estos casos cualquiera que sea el valor del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a: 120.00

XVI. El certificado o certificación del valor de concordancia de nombre de calle o número de cada predio 80.00

XVII. El certificado o certificación de la superficie catastral de un predio 80.00

XVIII. El certificado o certificación del nombre o propietario o poseedor de un predio 100.00

XIX. Certificación general sobre manifiestos existentes de la fecha a 5 años atrás, por cada manifiesto 90.00

XX. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales por metro cuadrado 1.00

ARTICULO 33.—Todos los demás datos inherentes al catastro, causarán y pagarán un derecho de \$35.00 por cada hoja carta que se expida, más el costo del material que se utilice.

ARTICULO 34.—Los documentos que la Dirección de Catastro expida a las dependencias de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y a sus organismos descentralizados, causarán y pagarán el 50% de la cuota señalada en el artículo anterior, más el costo del material que se utilice.

SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTICULO 35.—Las inscripciones y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán en dos formas:

a) Por honorarios a los Jueces de Primera Instancia encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibirán como honorarios por toda inscripción \$60.00 correspondiendo a los Secretarios de dichos Juzgados el 33% de la cuota indicada.

A excepción del Juez y Secretario de lo Civil de la Ciudad de Pachuca, quien percibirá honorarios a razón del 10% sobre los derechos que el Gobierno reciba, por concepto de contraprestaciones que se causen por el servicio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no podrá exceder de: \$10,000.00 mensuales.

Las cuotas por honorarios que deban pagar los interesados en el Registro deberán cubrirse en las Administraciones de Rentas, previo recibo, para que éstas a su vez, al cubrir el sueldo de dichos funcionarios, les liquiden los honorarios devengados como Registradores.

o) Por el servicio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme a las cuotas señaladas en esta Ley que en ningún caso pueden ser inferiores a

ARTICULO 36.—Por inscripción de documentos relativos a los bienes inmuebles, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por inscripciones relativas a propiedad originaria de bienes inmuebles:

A. Adcesión

a) por terrenos \$

b). por construcciones sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

B. Apeo y deslinde \$

C. Adjudicaciones Judiciales, sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

D. Adjudicaciones por Herencia, sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

E. Aportaciones sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

F. Capitulaciones matrimoniales ... \$

G. Constitución del Régimen de Condominio, por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales \$

H. Compra-Venta sobre valor catastral o de avalúo 7.5 al

I. Disolución de sociedades conyugales, sobre inmuebles \$

J. Donación:

a).—Gratuita \$

b).—Onerosa sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

K. Cesión de Derechos Hereditarios o delegatorios sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

L. Fusión de Predios \$

M. Transmisión de Dominio en ejecución de fideicomiso, sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

N. Informaciones ad-perpetuum, posesoria o de dominio p/predio \$

O. Inmatriculación \$

P. Permuta, sobre el valor catastral o de avalúo por cada uno de los bienes inmuebles 7.5 al

Q. Usucapción o prescripción positiva sobre el valor catastral o de avalúo 7.5 al

R. Actos, contratos o convenios por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio:

a). En zonas urbanas residenciales, campestres residenciales e industriales, por cada lote \$

b). En las demás zonas, por cada lote

uando el valor inserto en el acto o ato que se trate de inscribir sea maue el catastral o del avalúo se atenese, para fijar el monto de los de que deberán cubrirse, salvo las exones previstas en los incisos ante

I. Por inscripciones, anotaciones o cancelaciones vas a las limitaciones o gravámenes a la pro d y posesión originaria de inmuebles.

- 1. Alquiler y arrendamiento
- 2. Garantías reales
- 3. Cesión de garantías u obligacioeales.
- 4. Cédula hipotecaria de juicio suo hipotecario
- 5. Comodato
- 6. Uso
- 7. Compra-venta a plazos con reser e dominio.
- 8. Contratos de crédito refacciona de habilitación o avío, celebrado en articulares.
- 9. Convenios judiciales

- 10. Anotaciones marginales de de las.
- 11. Embargos
- 12. Fideicomisos no traslativos

- 13. Fianzas
- 14. Habitación
- 15. Prenda sobre créditos inscritos.

uando en el acto inscribible se de ne el valor 3.5 al millar

uando en el acto inscribible no se mine el valor \$ 700.00

ancelación de cualquiera de los ac anteriores, por cada uno 500.00

II. Por inscripciones de otros actos o documen- registrables de bienes inmuebles.

Testamentos \$ 550.00

Designación, aceptación, discerni o de albacea declaración y recono nto de herederos, si constan en el o documento 550.00

los actos señalados en el párrafo zes no constan en el mismo docu- se pagará por cada una 550.00

Sustitución del cargo de albacea 550.00

Repudio de la herencia 500.00

Autorización para vender o gra- nes menores 550.00

Poderes Civiles 450.00

- G. Sociedades Conyugales \$ 450.00
- H. Otros actos inscribibles 600.00

ARTICULO 37.—Por inscripciones de actos relati- vos a bienes muebles se causarán y pagarán los si- guientes derechos:

I.—Por inscripciones de actos o contratos que trans- mitan la propiedad de bienes muebles:

- a). Operaciones translativas de do- minio sujetas a condición resolutoria.
- b). Adjudicaciones de cualquier cla- se.
- c). Aportación.
- d). Compra-venta
- e). Compra-venta con reserva de do- minio.
- f). Traslación de propiedad definiti- va en ejecución de fideicomiso:

1. Cuando se determine el valor sob- bre éste 7.5 al millar

2. Cuando no se tenga valor deter- minado \$ 700.00

II. Por inscripciones de operaciones que limiten o graven bienes muebles.

- a). Alquiler
- b). Cesión de créditos u obligaciones
- c). Crédito refaccionario
- d). Embargo
- e). Fideicomisos no traslativos
- f). Prenda
- g). Resolución o convenios judiciales
- h). Usufructo

Quando se determine el valor sobre éste 3.5 al millar

Quando no se tenga valor \$ 700.00

III. Por cancelaciones de cualquiera de los actos contenidos en este artículo 250.00

ARTICULO 38.—Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas morales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Escritura constitutiva de personas morales o de aumento de capital social
 - a).—Hasta \$1,000,000.00 3.5 al millar
 - b).—De \$1,000,000.00 en adelante 3.0 al millar
 - c).—Si el valor es indeterminado ... \$ 1,000.00

En las sociedades de capital variable se tomará como base el capital suscrito.

II. Disolución de personas morales 400.00

III. Liquidación de personas mora- les 400.00

IV. Disolución y liquidación de personas morales, cuando se lleven a cabo en un solo acto	\$ 400.00
V. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores:	600.00
VI. Modificaciones al pacto social constituido, siempre que no se refiera a un aumento de capital social	600.00
VII. Otorgamiento o sustitución de poderes	500.00
VIII. Revocación de poderes:	250.00
IX. Otros actos inscribibles conforme a los estatutos	700.00

ARTICULO 39.—Por inscripciones de títulos de propiedad sujetos a registro, en los términos de Registro Público de Comercio, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Cuando se determine el valor ...	7.5 al millar
II. Cuando no se determine el valor	\$ 700.00

ARTICULO 40.—Por inscripciones de actos o contratos mercantiles se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Corresponsalia	\$ 400.00
II. Compra-venta con reserva de dominio sobre su valor	3.5 al millar
III. Crédito de habilitación o avío sobre su valor	3.5 al millar
IV. Crédito refaccionario sobre su valor	3.5 al millar
V. Embargos sobre su valor	3.5 al millar
VI. Asociación en participación ...	\$ 600.00
VII. Cancelación de los actos o contratos señalados en las fracciones anteriores:	\$ 600.00

ARTICULO 41.—Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Providencias precautorias	\$ 550.00
II. Suspensión de pagos	\$ 550.00
III. Quiebras	\$ 700.00

ARTICULO 42. — Las inscripciones, anotaciones, cancelaciones, expediciones de certificados o certificaciones y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad en materia de crédito agrícola y ejidal, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las leyes respectivas y en los casos no previstos, se aplicarán las cuotas señaladas en ese capítulo.

ARTICULO 43.—Por las inscripciones, anotaciones, que no modifiquen el derecho inscrito que se hagan a solicitud del interesado, de las autoridades o de los notarios públicos que autoricen el acto, se causará y pagará un derecho de:

ARTICULO 44.—Por la expedición de certificados y copias certificadas se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Expedición de certificados de no inscripción	\$ 700.00
---	-----------

II. Expedición de certificados de inscripción para los efectos de los artículos 1231 y 1232 del Código Civil

III. Expedición de certificados de libertad de vámenes:

A.—Hasta diez años	\$
B.—De más de diez años	\$
C.—De más de veinte años se aumentará la tarifa anterior en \$25.00 por año excedente.	

Expedición de copias certificadas:

A.—Por la primera hoja	\$
B.—Por cada hoja siguiente	\$

ARTICULO 45.—Si por cualquier causa el documento se devuelve sin registrar, se pagarán: \$

ARTICULO 46.—Por cotejo de documentos notificados que deben destinarse al apéndice de cada hoja:

ARTICULO 47.—Todo documento registrado más de los derechos señalados en este capítulo, causará y pagará por cada hoja o fracción, una cuota:

ARTICULO 48. — Por inscripción de escrituras otorgadas fuera del territorio del Estado se causará y pagará una cuota adicional del 25% sobre los derechos señalados en este capítulo que ocurrir, los derechos se causarán por cada una de

ARTICULO 49.—Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones:

Tratándose de instituciones de crédito o de otros, las inscripciones que deban hacerse causarán los mismos derechos, pero en su conjunto no podrá exceder del 0.25% sobre el importe de la operación

ARTICULO 50.—No pagarán el impuesto:

I. Los derechos y obligaciones que adquiere la Federación, el Estado y sus Municipios.

II. Los derechos que adquiera la beneficencia pública del Estado.

III. Los títulos ejidales.

IV. Los títulos exceptuados por autorización del Ejecutivo del Estado, a causa de notoria pobreza por disposición de la Ley Federal.

V. La inscripción en el Registro Público de Comercio de las sociedades cooperativas escolares, que establezcan en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública y del Gobierno del Estado.

ARTICULO 51.—Los interesados deberán acompañar a los documentos que presenten copia simple de los mismos y certificados de valor fiscal.

Cuando un documento presentado para su inscripción se refiere a bienes situados en distintos Distritos en cada uno de ellos causará los derechos correspondientes a los bienes comprendidos dentro de los mismos; tratándose de embargos y cédulas hipotecarias así como de inscripción de testamentos y de concias relativas a actuaciones de juicios sucesorios y cancelaciones correspondientes, tendrán el mismo tratamiento. Hecho el pago en uno de los Distritos tendrá efecto en todos los demás.

ARTICULO 52.—Para el pago de los derechos, el dueño del registro enviará a la Administración de la respectiva, el documento presentado con la liquidación del impuesto, para que marginalmente se haga la razón del pago, razón que deberá contener la cantidad de la partida y la cantidad pagada. Tratándose de certificaciones no se procederá a la búsqueda de expedición, sin que antes se acredite el pago escrito de solicitud respectivo.

recibir el encargado del registro, los documentos, la anotación de pago, les pondrá la razón de la expedición y el número de orden que les corresponda. Se dará un recibo a cuya sola presencia será el documento a que se refiere.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 53.—Por los servicios prestados, relativos a la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicio de alineamientos y zonas urbanas de:

- En fraccionamientos y zonas urbanas definidas:
 - Con frente hasta diez metros \$ 120.00
 - Por metro adicional de frente \$ 8.00
- Cuando, para fijar el alineamiento se requiera plano topográfico o planificación especial de la zona hasta diez metros de frente \$ 500.00
- Por metro lineal excedente \$ 5.00

La revalidación de alineamiento con vigencia de seis meses causará el 50% de las cuotas señaladas en el inciso A de esta fracción.

Expedición de licencias para obras de construcción con vigencia de un año.

	Hasta 50 M2.	Por M2. Exced.
Casas habitación, residencias y edificios unifamiliares	\$ 120.00	\$ 5.00
Edificaciones industriales, fábricas, talleres, bodegas, gasolinerías, edificios para automóviles y similares, superficies cubiertas	\$ 250.00	\$ 5.00
Edificios de departamentos de oficinas y comercios o mixtos y similares	\$ 400.00	\$ 8.00
Áreas de maniobras, estacionamientos o superficies descubiertas..	\$ 50.00	\$ 1.00
Edificaciones destinadas a teatros, cabarets, restaurantes, plazas de toros, autódromos, velódromos, hoteles, moteles, salones de reunión, de baile y similares	\$ 600.00	\$ 12.00

Otras edificaciones (sujeto a estudio específico).

Expedición de licencias de construcciones para superficies de automóviles causarán derechos por superficie cubierta a razón de: \$ 5.00 por M2.
 Superficie no cubierta \$ 5.00 por M2.

En caso de construcciones mixtas, a los comercios y edificios se les aplicarán las cuotas que establece esta

G. La prórroga de licencias para construcción de obras con vigencia hasta de 6 meses, causará el 50% de las cuotas señaladas en los incisos anteriores

No causarán el pago de estos derechos la expedición de licencias de construcción para escuelas, hospitales, asilos, orfanatorios e instituciones de beneficencia pública y privada.

III. Expedición de licencias para extracción de materiales de construcción para uso o venta, excavación y rellenos cuando no estén incluidos dentro de un proyecto autorizado con licencia de construcción. \$ 600.00 por M3.

Más medido en banco.

IV. Expedición de licencias para demoliciones por superficie cubierta computando cada piso o planta. ... \$ 3.00 por M2.

V. Expedición de licencias para subdivisión de predios, cuando no estén dichas subdivisiones bajo el régimen de fraccionamientos según la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, limitándose a terrenos de 10,000 M2. cuyas divisiones serán por lo menos las mínimas establecidas, considerando como base para el cobro el área primordial del predio que se subdivide:

- A. En zona urbana residencial \$ 12.00 por M2.
- B. En zona urbana popular.. \$ 6.00 por M2.
- C. En zona rural para fines habitacionales de ... \$ 1.00 a \$ 6.00 M2.

Según estudio de la Dirección de Obras Públicas.

VI. Expedición de licencias para fusión de predios urbanos, por cada una; considerando una licencia para cada dos predios \$ 1,200.00

VII. Expedición de licencias para fraccionamientos, causarán y pagarán los derechos sobre el valor de la superficie lista para su venta a razón del 5%

Quedan obligados los fraccionadores a dar aviso por escrito en la receptoría de rentas de la jurisdicción del fraccionamiento, dentro de los quince días siguientes de cada operación de promesa de venta o de compra-venta que efectúen.

En caso contrario serán solidariamente responsables de los impuestos, recargos y multas que se dejaren de cubrir por este motivo.

VIII. Expedición de certificados de zona urbana \$ 600.00

IX. Expedición de duplicado de documentos existentes en archivo, por cada una \$ 500.00

X. Expedición de licencias para construir bardas \$ 6.00 por M2.

XI. La expedición de licencia para construcción de gallineros, cobertizos y muros, causarán y pagarán el 25% de las cuotas señaladas en la fracción II inciso A de este artículo.

XII. Las actividades profesionales relacionadas con los servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas, causarán y pagarán por concepto de derechos del valor de la obra, el 2 al millar

ARTICULO 54.—El Ejecutivo del Estado podrá subsidiar con el 50% los derechos a que se refieren las tarifas anteriores cuando a su juicio se propicie el desarrollo turístico de la zona, o bien para incrementar el desarrollo económico en aquellas regiones de atraso relativo.

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCION DE TRANSITO**

ARTICULO 55.—Estos derechos se causarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.—Dotación de placas y tarjetas de circulación:

A. Automóviles	
a). Alta y canje	\$325.00
• Cooperación al DIF	75.00
TOTAL	\$ 400.00
b). Baja	\$ 75.00
c). Reposición de tarjetas de circulación por extravío ..	\$ 75.00
d). Falta de placa por extravío	200.00
B. Camión de 8 toneladas de servicio particular con negocio empadronado ante el fisco del Estado:	
a). Alta y canje	\$ 350.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 400.00
b). Baja	\$ 50.00
c). Reposición de tarjetas de circulación por extravío ..	50.00
d). Falta de placa por extravío	200.00
e). De 8 toneladas en adelante el precio por tonelada será de:	50.00
C. Remolque particular	
a). Alta y canje	200.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 250.00
b). Baja	\$ 50.00
c). Reposición de tarjeta de circulación por extravío ..	50.00
d). Falta de placa por extravío	200.00
e). De 8 toneladas en adelante el precio por tonelada será de	50.00
D. Camiones de carga particular de negocios no registrados ante el Fisco del Estado, con capacidad hasta de 1,000 Kgs.	
a). Alta y canje	\$ 350.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 400.00
b). Baja	\$ 50.00

c). Reposición de tarjetas de circulación por extravío ..	\$ 50.00
d). Falta de placa por extravío	100.00
E. Tratándose de camiones con capacidad de más de 1,000 Kgs., los derechos adicionales y cooperación serán los siguientes:	
a). Hasta 2,000 Kgs.	\$ 340.00
Más	135.00
b). Hasta 3,000 Kgs.	340.00
Más	180.00
c). Hasta 4,000 Kgs.	340.00
Más	225.00
d). Hasta 5,000 Kgs.	340.00
Más	270.00
e). Hasta 6,000 Kgs.	340.00
Más	315.00
f). Hasta 7,000 Kgs.	340.00
Más	360.00
g). De 7,000 Gks. en adelante, cobrará por tonelada excedente	50.00
F. El servicio de carga en camión particular, dadas las necesidades de los causantes en los diferentes giros, quedará sujeto al pago de los siguientes derechos:	

Por transportar:

	De
Abarrotes en general	\$ 500
Productos agropecuarios (suspendido)	500
Artículos para el hogar	200
Banquetes	200
Desperdicios industriales	100
Flores	100
Frutas (suspendido)	100
Legumbres (suspendido)	100
Ganado (suspendido)	100
Herrería	100
Hielo	100
Jardinería	200
Lácteos y derivados	200
Papelaría	100
Maquinaria	100
Material eléctrico	100
Muebles	100

in (suspendido)	\$ 100.00
millas (suspendido)	100.00
pel industrial	100.00
stico	100.00
lque	100.00
driería	100.00

Las motocicletas y bicicletas serán dotadas de placas por los municipios con los derechos que señalen sus Leyes de ingresos o planes de arbitrios al igual que los carros de mano.

Servicio Público de automóvil de sitio o taxi:	
Alta y canje de placas	\$ 500.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 550.00

Baja	50.00
Falta de tarjeta de circulación por extravío	50.00
Falta de placa por extravío	100.00

Servicio Público de autobuses:	
Alta y canje	\$ 500.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 550.00

Baja	\$ 50.00
Falta de tarjeta de circulación por extravío	30.00
Falta de placa por extravío	100.00

Camiones de carga de materiales para construcción:	
Alta y canje	\$ 500.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 550.00

Baja	\$ 100.00
Falta de tarjeta de circulación por extravío	50.00
Falta de placa por extravío	100.00

Servicio Público de carga ligera:	
Alta y canje	\$ 500.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 550.00

b). Baja	\$ 100.00
c). Falta de tarjeta de circulación por extravío	50.00
d). Falta de placa por extravío	100.00
L. Omnibus de servicio particular:	
a). Alta y canje	\$ 600.00
Cooperación al DIF	50.00
TOTAL	\$ 650.00
b). Baja	\$ 50.00
c). Falta de tarjeta de circulación por extravío	50.00
d). Falta de placa por extravío	100.00

Las personas domiciliadas en el Estado de Hidalgo, deben obtener las placas de sus vehículos en las oficinas recaudadoras de esta Entidad cada caso de extemporaneidad, cubrirá además \$ 100.00.

La Tesorería General del Estado impondrá multas de \$500.00 a \$10,000.00 a quien infrinja esta disposición sin perjuicio de que paguen las cuotas que esta fracción establece:

II.—Expedición de licencias:

A. Automóviles y camiones:	
a). Chofer	\$ 350.00
b). Automovilista	200.00
c). Motociclista	200.00
B. Canjes:	
a). Chofer	\$ 150.00
b). Automovilista	120.00
c). Motociclista	120.00
C. Duplicados:	
a). Chofer	\$ 150.00
b). Automovilista	120.00
c). Motociclista	120.00
d). Canje extemporáneo, adicional	60.00
D. Resellos anuales de licencias:	
a). Vigentes	\$ 110.00
b). Por extemporáneo adicional	60.00

III.—Revistas por inspección a vehículos:

a). Servicio particular	\$ 100.00
b). Servicio público	200.00
c). Por extemporáneo adicional	60.00

IV.—Permisos:

- a). Para circular sin placas con duración de treinta días máximo \$ 100.00
- b). Permiso provisional para manejar sin licencia (mínimo dos días y máximo 10 días) 25.00
- c). Placas conmemorativas con tarjeta de circulación 500.00
- Cooperación al DIF 50.00
- d). Permiso provisional en sustitución de la unidad concesionada, con duración fija de 30 días:

 - Para taxi \$ 300.00
 - Para materiales de carga 450.00
 - Para autobuses de ruta .. 500.00

ARTICULO 56.—Por certificaciones o copias certificadas expedidas por otras oficinas dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que no tengan expresado monto en la presente Ley, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- 1. Por cada hoja o fracción escrita a dos caras a renglón abierto \$ 30.00
- 2. Por cada hoja o fracción escrita a dos caras a renglón cerrado 60.00

PRODUCTOS

ARTICULO 57.—Los productos de patrimonio público y privado del Estado se regularán y pagarán conforme a las disposiciones y cuotas que siguen:

- I. Por venta de papel especial para enajenación de ganado, por hoja (suspendido) \$ 10.00
- II. Por venta de formas diversas para trámites administrativos, por cada juego de: \$ 1.00 a 10.00
- III. Por publicaciones y venta de periódico oficial del Estado como sigue:

 - a). Por la publicación de avisos y documentos cuya inserción deba hacerse por disposición de la Ley \$ 1.00 por palabra.
 - b) Por la publicación de balances:
 - 1. Hasta media plana 750.00
 - 2. Por una plana 1,200.00
 - c). Por suscripción del periódico oficial del Estado (pago por adelantado)
 - 1. Por un año 120.00
 - 2. Por seis meses 65.00
 - 3. Por tres meses 35.00
 - 4. Por un mes 15.00
 - 5. Por un ejemplar al día 3.00
 - 6. Por un ejemplar atrasado del mismo año 6.00

7. Por números sueltos de años atrasados cobrarán \$5.00 más \$1.00 por cada año.

IV. Venta de bienes inmuebles de acuerdo a autorizaciones del Congreso del Estado.

V. Venta de bienes muebles de acuerdo a precios del mercado.

VI. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles conforme a las estipulaciones de los contratos vigentes.

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 58.—Los rezagos por impuestos o derechos a favor de la Hacienda Pública se liquidarán de acuerdo con las tasas, cuotas y tarifas vigentes en el año fiscal en que se hayan causado.

En los casos en que se conceda plazos para el pago de impuestos o derechos y recargos, los intereses que causen, serán del 24% anual sobre saldos pendientes.

ARTICULO 59.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para celebrar convenios con los causantes de los rezagos siempre y cuando no se contradigan las disposiciones federales o locales que sean de aplicación general sin poder modificar el monto de los impuestos base y los adicionales.

PARTICIPACIONES

ARTICULO 60.—Las participaciones en impuestos federales se percibirán de acuerdo con las bases y condiciones, cuotas y conductos que establezcan el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Contribución Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos. El producto ingresará íntegramente a la Tesorería General del Estado.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 61.—En el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981, se percibirán los ingresos extraordinarios siguientes:

- I. Los Municipios del Estado beneficiados con los servicios coordinados de salud pública, darán una aportación del 3% sobre el monto total de los ingresos de Ingresos o Plan de Arbitrios, para el sostenimiento de los referidos servicios; están exceptuados de esta aportación los derechos que se cobren por el servicio de alumbrado público.
- La aportación a que se refiere el párrafo anterior se hará efectiva descontando su importe de las participaciones que el Estado les haga por diferentes conceptos.
- II. Impuesto adicional del 20% sobre todo el impuesto que perciba el Estado por concepto de Impuestos y Rezagos, para la construcción de carreteras.
- III. Impuesto adicional del 5% para el sostenimiento de la asistencia pública sobre todos los impuestos que percibe el Estado y los Municipios del Estado por concepto de impuestos, derechos y sus rezagos. Están exceptuados de este adicional los derechos que se cobren por el servicio de agua potable, y el servicio de alumbrado público.
- IV. Impuesto adicional del 5% para el sostenimiento del hospital infantil del Estado, que se cobrará sobre todos los ingresos que perciba el Estado y los Municipios del mismo por concepto de impuestos, derechos y sus rezagos. Quedan exceptuados de este adicional los derechos que se cobren por el servicio de agua potable y el servicio de alumbrado.

exceptúa de lo dispuesto en la fracción IV, precedentes, los predios que hubieren aludados técnicamente por la Dirección de Catastrando pagar adicionalmente y para los fines a que se refiere esas mismas fracciones, las tasas del 5% y 2.5% respectivamente.

Enteros de los Municipios destinados a la producción de créditos concedidos para la introducción del agua potable y de servicios.

Otros no especificados, cuya percepción esté autorizada.

II. Los impuestos adicionales a que se refieren las fracciones III y IV no se cobrarán, tratándose de los siguientes impuestos y derechos:

Impuestos

Producción de café. Para este caso, tampoco en el adicional a que se refiere la fracción II (pendido).

Venta de gasolina y demás derivados del petróleo.

Sobre la Producción o acopio de tabaco en rastro (pendido).

Derechos:

Inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, cuando se trate de convenios o contratos celebrados por particulares con instituciones bancarias.

Los derechos por servicios prestados por la Administración General de Tránsito.

Los derechos por servicios prestados por la Administración de Obras Públicas.

Los derechos de empadronamiento de depósitos y expendios de cerveza.

ARTICULO 62.—El erario del Estado percibirá, además de las aportaciones, subsidios y apoyos financieros que le otorga el Gobierno Federal.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63.—Los ingresos previstos por esta Ley causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Tributario del Estado y conforme a las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos y Circulares aplicables.

ARTICULO 64.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, cuando lo estime necesario, otorgue rebajas sobre impuestos o derechos para fomento de actividades agropecuarias, industriales o mineras en la proporción que en cada caso se determine.

ARTICULO 65.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para disminuir el pago de los derechos por ministración de circulación, tratándose de vehículos alquilados de instituciones públicas en la proporción que en cada caso lo determine.

ARTICULO 66.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para suspender la aplicación de disposiciones de esta Ley, cuando así lo requieran los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con el Poder Ejecutivo de Hacienda y Crédito Público o cuando así lo dispongan las disposiciones de las Leyes Federales para que el Estado pueda percibir participaciones en los ingresos Federales, y al Estado convenga económicamente la aceptación de las participaciones en sustitución de impuestos o derechos locales.

ARTICULO 67.—El Gobierno del Estado podrá delegar, mediante convenio, el ejercicio de las facultades de vigilancia, fiscalización y cobro de los impuestos locales a favor de los municipios del Estado, cuando tenga por objeto mejorar el control y recaudación de los impuestos, dando cuenta al Congreso del uso que se hiciera de estas facultades.

ARTICULO 68.—Sólo la Tesorería General del Estado y sus oficinas recaudadoras están autorizadas para efectuar cobros fiscales cualesquiera que sean, salvo que los convenios de coordinación con las autoridades fiscales federales autorizaran a otras oficinas. La Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería General del Estado, vigilará que las oficinas recaudadoras efectúen los cobros, requieran a los causantes y en general observen los procedimientos que marquen las leyes por cuanto a inscripciones, permisos, licencias, etc.

ARTICULO 69.—Las oficinas recaudadoras deberán concentrar sus fondos y efectuar los pagos autorizados por la Tesorería General del Estado con estricto apego a las Leyes, Reglamentos y Manuales que apruebe el Ejecutivo, quedando apercibido que de no hacerlo, se impondrán las sanciones que determinen las Leyes o Reglamentos.

ARTICULO 70.—Todo cobro que hicieren las autoridades del Estado, Judiciales o administrativas, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o participaciones, forzosamente, sin excusa alguna, deberán concentrarse a más tardar dentro del mes siguiente o en el periodo menor si así se determina, en la Tesorería del Estado y el ingreso se reflejará en la cuenta de la Hacienda Pública.

Todo funcionario u organismo que viole esta disposición será consignado por la Procuraduría General de Justicia del Estado a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 71.—Las herencias y donaciones en las cuales el autor de la herencia haya fallecido con anterioridad al primero de enero de 1962, o se hayan realizado con anterioridad a esa fecha en el caso de donaciones se liquidarán y pagarán conforme a las disposiciones de las Leyes que estuvieron en vigor en la fecha del fallecimiento o en la fecha que se efectuó la donación.

ARTICULO 72.—Se faculta al Ejecutivo para suprimir, modificar o adicionar las Leyes Tributarias, a través de disposiciones generales, los preceptos relativos a la administración, control y forma de pago sin variar las relativas a sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa de gravamen. La disposición relativa se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 73.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para reducir o aumentar el número de las oficinas recaudadoras y su competencia según las necesidades del servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.—Durante 1981 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Hidalgo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrados y suscritos por el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los diversos convenios que se celebrarían y suscribirían con motivo de dicha adhesión, se suspende la vigencia de los siguientes impuestos: Sobre la Venta de Productos Agropecuarios, Sobre la Producción de Tabaco, Sobre la Producción de Alfalfa, Sobre la compra-venta o Permuta de Ganado, Sobre la Elaboración de Panela y

Piloncillo y de los Derechos sobre Expedición de Paquetes.

ARTICULO TERCERO.—Si se dan por terminados los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Federal, mencionados en el Transitorio que antecede, así como los diversos Convenios que se celebrarían y suscribirían con motivo de dicha adhesión, los impuestos y derechos suspendidos en los términos del artículo segundo transitorio, de esta Ley, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta efectos la terminación de dichos convenios.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan las Leyes, Resoluciones y Disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lo anterior no exceptúa a los causantes que hayan extemporaneamente créditos fiscales, de las sanciones y recargos que les sean aplicables.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JORGE ROJAS GONZALEZ.—Rúbrica.—El Secretario de Administración, Lic. RICARDO HERNANDEZ FERNANDEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LIZARRAGA RIVEMAR.—Rúbrica.—El Tesorero General del Estado, Lic. JUAN JOSE ASTIGARRAGA SANCHEZ.—Rúbrica.

DECRETO No.

PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE REGIRA PARA LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DURANTE EL AÑO DE 1981.

Al margen un sello, que dice: República Mexicana —Congreso del Estado de Hidalgo.

EL H. L. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO. DECRETA:

ARTICULO I.—Durante el año de 1981, regirá para la Hacienda Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos que señala a continuación, comprendiendo dependencias, conceptos, partidas e importes que se expresen en las clasificaciones analíticas, que se presentan en el anexo que se adjunta.

ARTICULO II.—Se faculta al Ejecutivo para que transfiera partidas o establezca las ampliaciones que requieran en el presente presupuesto.

ARTICULO III.—Ningún empleado podrá desempeñar dos o más empleos por los que disfrute de sueldo, si hay incompatibilidad en el tiempo o por cualquier otra comisión o empleo remunerado del Gobierno Federal o de los Municipios, salvo autorización previa del C. Gobernador y siempre que se satisfaga el requisito consistente en la necesidad de servicio o conveniencia de acumulación de empleos, a juicio de las dependencias que hagan la designación, en cuyo caso, extenderá certificados de compatibilidad de empleos que desempeñe cargos de carácter docente.

ARTICULO IV.—Los pensionistas de Erario del Estado, tendrán la obligación de comprobar su supervivencia, en la oficina, que les haga el pago, mediante la presentación de la documentación respectiva, en los meses de abril y noviembre de cada año, y si no lo hicieren así, dejarán de percibir sus pensiones.

El Ejecutivo del Estado, cuando lo estime conveniente investigará dichas supervivencias para los efectos legales.

ARTICULO V.—Es obligatoria la comprobación mensual de los gastos de escritorio menores y de oficina que para cada mes señala el presupuesto, por los habilitados o personas encargadas de distribuirlos, debiendo ser visada la cuenta respectiva por el C. Jefe de la Oficina.

ARTICULO VI.—El pago de sueldos, dietas y gastos de representación, se efectuará por quincenas y mensualidades, y las demás erogaciones establecidas por el propio presupuesto, se pagarán de acuerdo con el calendario de pago que rija en la Tesorería general del Estado.

ARTICULO VII.—Los nombramientos que se extiendan a los profesores para determinado lugar del Estado no impiden, de acuerdo con las necesidades del servicio y por determinación del Ejecutivo del Estado, que puedan ser cambiados a distinto lugar del de su nombramiento.

ARTICULO VIII.—A todos los empleados, sin excepción que sin causa justificada, dejen de presentarse a sus respectivas oficinas, a las horas señaladas para desempeñar su trabajo, se les descontará tantos días de sueldo como retardos o faltas tengan al servicio.

ARTICULO IX.—Todo pago o ministración de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se hará mediante orden del C. Gobernador del Estado, o Tesorero General del mismo, con autorización expresa del propio funcionario. En los órdenes de pago se indicará el nombre del beneficiario, su importe, concepto y número de la partida del Presupuesto, a la que deberá anotarse la erogación.

ARTICULO X.—Para el ejercicio de la partida de incentivos de ingresos, el Ejecutivo deberá laborar por medio de la Tesorería General, un instructivo que establezca los mecanismos, circunstancias y personas que deberán disfrutar de dichos beneficios.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Hgo., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.—DIP. PRESIDENTE, LIC. AURELIO MARIN HUAZO.—Rúbrica.—DIP. SECRETARIO, DR. SAMUEL BERGANZA DE LA TORRE.—Rúbrica.—DIP. SECRETARIO, MARIO RAMIREZ ESPINOSA.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprime, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

CLASIFICACION POR PODERES

PODER LEGISLATIVO:	\$	13.664,450
PODER EJECUTIVO:	\$	1,683.338,459
PODER JUDICIAL:	\$	30.297,091

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Clave Presupuestal.	Descripción	Total Anual
81-E-2-0- 1-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1.420,744
81-E-2-0- 1-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	480,000
81-E-2-0- 1-2-2-2-0	Publicaciones Oficiales	60,000
81-E-2-0- 1-2-2-5-0	Congresos y Convenciones	24,000
81-E-2-0- 1-2-2-7-0	Curso de Capacitación	36,000
81-E-2-0- 1-2-3-2-0	Servicio Postal	12,000
81-E-2-0- 1-2-3-3-0	Servicio Telegráfico y Radiograma	6,000
81-E-2-0- 1-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	60,000
81-E-2-0- 1-2-4-4-0	Atención a Visitantes	12,000
81-E-2-0- 1-3-1-2-0	Material de Imprenta	17,600
81-E-2-0- 1-3-1-4-0	Material de Fotog. Cine y Grabación ..	150,000
81-E-2-0- 1-3-1-8-0	Combustibles y Lubricantes	12,000
81-E-2-0- 1-3-2-1-0	Equipo y Maq. Para Servs. Generales ..	600,000

TOTAL de la Unidad Responsable \$ 2,890,344

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER LEGISLATIVO		Total Partida	Total Subcapitulo	Total Capítulo
Partida	Descripción			
1-1-1	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,890,411		
1-1-3	Dietas	2,391,036		
1-2-1	Compensaciones Fijas	179,400		
1-2-5	Gratificación de fin de año	866,412		
1-2-0	Remuneraciones Extraordinarias		\$ 6,327,259	
1-0-0	Servicios Personales			\$ 6,327,259
2-1-5	Mant. y Rep. de Mob. y E. Of.	\$ 44,850		
2-1-0	Serv. Grales. Para la Admón.		44,850	
2-2-1	Impresiones	17,940		
2-2-2	Publicaciones Oficiales	8,970		
2-2-3	Promoción	12,558		
2-2-6	Actividades Cívicas	149,500		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PODER LEGISLATIVO

Partida	Descripción	Total Partida	Total Subcapitulo	Total Capítulo
2-3-1	Energía Eléctrica	20,930		
2-3-2	Servicio Postal	13,455		
2-3-3	Serv. Telegráfico y Radiograma	10,764		
2-3-4	Serv. Telefónico y Telex	74,750		
2-3-0	Servicios Básicos		119,899	
2-4-1	Viáticos y Pasajes	224,250		
2-4-2	Gastos de Representación	2,630,891		
2-4-3	Comisiones	2,036,500		
2-4-1	Otros Gastos y Servicios	1,076,400		
2-4-0	Otros Gastos y Servicios		5,968,041	
2-0-0	Servicios y Gastos Grales.			\$ 6,321,758
3-1-1	Mat. Sanitario y Útiles de Aseo	22,425		
3-1-2	Papelaría y Art. de Oficina	112,125		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

Partida	Descripción	Total Partida	Total Subcapitulo	Total Capítulo
3-1-8	Combustibles y Lubricantes	410,108		
3-1-13	Periódicos y Suscripciones	1,794		
3-1-16	Mat. y Suministros Varios	11,960		

Partida	Descripción	Partida	Subcapítulo	Capítulo
3-1-0	Mats. y Sumin. Diversos		558,412	
3-2-3	Equipo y Mobiliario de Oficina	74,750		
3-2-5	Vehículos	373,750		
3-2-0	Maq. Mobiliario y Equipo		448,500	
3-0-0	Bienes Para Administración			\$ 1,006,912
4-2-1	Seguro de Vida	8,520		
3-0-0	Bienes Para Administración			\$ 8,520

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Cod.	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
1001	Oficial Mayor	1	\$ 14,850.00	\$ 178,200.00
1003	Controlador "C"	1	9,125.00	109,500.00
1004	Diputados	19	10,487.00	2,391,036.00
8001	Oficial Administrativo "A"	2	6,033.00	144,792.00
8002	Oficial Administrativo "B"	1	5,197.00	62,364.00
10001	Intendente	2	4,548.00	109,152.00
TOTALES		26	\$ 50,240.00	\$ 2,995,044.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER LEGISLATIVO

Cod.	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
2002	Jefe de Sección Segunda "I"	1	\$ 7,209.00	\$ 86,508.00
2001	Oficial Administrativo "A"	1	6,033.00	72,396.00
8002	Oficial Administrativo "B"	8	5,197.00	498,912.00
8003	Auxiliar Administrativo "B"	4	4,733.00	227,184.00
8004	Encargado del Archivo "L"	1	4,733.00	56,796.00
10001	Intendente	1	4,548.00	54,576.00
TOTALES		19	\$ 61,721.00	\$ 1,347,588.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER LEGISLATIVO

UNID. ASESORIA JURIC. Y SERV. SOC.

Cod.	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
2117	Asesor "E"	3	\$ 9,240.00	\$ 332,640.00
2118	Asesor "F"	1	7,571.00	90,852.00

<u>COD</u>	<u>Descripción</u>	<u>Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>	<u>Sueldo Anual</u>
2119	Asesor "G"	2	\$ 6,441.00	\$ 154,584.00
2120	Asesor "H"	1	5,606.00	67,272.00
2122	Asesor "I"	2	5,182.00	124,368.00
8502	Auxiliar Administrativo "B"	1	5,068.00	60,816.00
8508	Auxiliar Administrativo "H"	1	4,500.00	54,000.00
10305	Intendente "E"	1	4,500.00	54,000.00
	TOTALES	12	\$ 48,108.00	\$ 938,532.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

CLASIFICACION ECONOMICA

TOTAL PRESUPUESTADO: \$ 1,683,338,459 100%

GASTO CORRIENTE	\$ 564,977,503	33.6%
GASTO DE CAPITAL	506,329,600	30.1%
DEUDA PUBLICA	32,742,402	1.9%
SUBSIDIOS	304,251,421	18.1%
ASIG. GLOBALES COMPLEMENTARIAS	107,037,533	6.4%
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	168,000,000	10.0%

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Total Partida</u>	<u>Total Subcapítulo</u>	<u>Total Capítulo</u>
2-1-2	Arrendamiento de Transportes	\$ 4,850,000		
2-1-3	Arrendamientos Varios	7,235,118		
2-1-4	Mant. y Con. de Maq. y Equipo	7,338,000		
2-1-5	Mant. y Rep. de Mobi. y E. Of.	911,000		
2-1-6	Mant. y Reparación Vehículos	17,314,000		
2-1-7	Mant. y Reparación Edificios	22,306,000		
2-1-8	Conservación y Rep. de Obras	10,000,000		
2-1-10	Estudios Invest. y Proyectos	950,000		
2-1-0	Serv. Grales. Para la Admón.		\$ 72,254,554	
2-2-0	Difusión e Información	6,200,000		
2-2-1	Impresiones	670,000		
2-2-2	Publicaciones Oficiales	720,000		
2-2-3	Promoción	6,890,000		
2-2-4	Exposiciones y Ferias	1,700,000		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Total Partida</u>	<u>Total Subcapítulo</u>	<u>Total Capítulo</u>
-2-5	Congresos y Convenciones	\$ 179,000		
-2-6	Actividades Cívicas	7,100,000		
-2-7	Cursos de Capacitación	436,017		
-2-0	Difusión e Información		\$ 23,895,017	
-3-1	Energía Eléctrica	7,410,000		
-3-2	Servicio Postal	75,255		
-3-3	Ser. Telegráfico y Radiograma	109,560		
-3-4	Serv. Telefónico y Telex	5,794,425		
-3-0	Servicios Básicos		13,389,240	
-4-0	Otros Gastos y Servicios	100,000		
-4-1	Viáticos y Pasajes	6,905,000		
-4-2	Gastos de Representación	2,650,000		
-4-3	Comisiones	11,443,000		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Total Partida</u>	<u>Total Subcapítulo</u>	<u>Total Capítulo</u>
-4-4	Atención a Visitantes	\$ 5,892,000		
-4-5	Obsequios y Festejos	1,135,000		
-4-6	Primas y Pólizas de Seguro	5,132,000		
-4-8	Fletes, Maniobras y Almacenaje	3,500,000		
-4-9	Servicios Médicos y Medicinas	18,050,000		
-4-10	Fomento al Deporte	300,000		
-4-11	Otros Gastos y Servicios	2,000,000		
-4-0	Otros Gastos y Servicios		\$ 57,107,000	
-0-0	Servicios y Gastos Grales.			<u>\$ 166,645,811</u>
-1-1	Mat. Sanitario y Útiles de Aseo	\$ 1,387,188		
-1-2	Material de Imprenta	540,390		
-1-3	Papelaría y Art. de Oficina	15,000,000		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

Partida	Descripción	Total Partida	Total Subcapítulo	Total Capítulo
3-1-6	Impresión de Formas	\$ 1,590,000		
3-1-7	Material Para Computador	550,000		
3-1-8	Combustibles y Lubricantes	6,892,000		
3-1-9	Materiales para Instalaciones	190,380		
3-1-10	Vestuario	1,878,000		
3-1-11	Alimentos	700,000		
3-1-12	Mat. Para Seguridad Pública	950,000		
3-1-13	Periódicos y Suscripciones	500,000		
3-1-14	Material Bibliográfico	380,000		
3-1-16	Mat. y Suministros Varios	31,339,310		
3-1-0	Mats. v Sumin. Diversos		\$ 67,378,368	
3-2-1	Equipo y Maq. Para Servs. Grales.	28,645,000		
3-2-2	Equipo de Computador	1,200,000		
3-2-3	Equipo y Mobiliario de Oficina	15,000,000		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

Partida	Descripción	Total Partida	Total Subcapítulo	Total Capítulo
3-2-5	Vehículos	\$ 15,000,000		
3-2-6	Herramientas	200,000		
3-2-0	Maq. Mobiliario y Equipo		\$ 60,045,000	
3-0-0	Bienes para Administración			<u>\$ 127,423,368</u>
4-1-1	Terrenos	\$ 2,000,000		
4-1-0	Inversiones en Terrenos		2,000,000	
4-2-1	Seguro de Vida	1,986,000		
4-2-2	Pensiones y Jubilaciones	12,500,000		
4-2-3	Pagos de Marcha	500,000		
4-2-0	Prestaciones		14,986,000	
4-3-10	Otros Subsidios Educativos	224,793,948		
4-3-00	Subsidios Educativos		224,793,948	

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Total Partida</u>	<u>Total Subcapítulo</u>	<u>Total Capítulo</u>
4-4-10	Otros Subsidios Asistenciales	\$ 54,154,473		
4-4-0	Subsidios Asistenciales		\$ 54,154,473	
4-5-10	Otros Subsidios Socioeconómicos	25,303,000		
4-5-11	Convenio C F E	16,284,600		
4-5-12	Convenio C A P F C E	18,000,000		
4-5-0	Subsidios Socioeconómicos		59,587,600	
4-6-0	Donativos	9,901,725		
4-6-0	Donativos		9,901,725	
4-7-0	Participaciones Municipales	168,000,000		
4-7-0	Participaciones Municipales		168,000,000	
4-8-0	Construcciones	1,000,000		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Total Partida</u>	<u>Total Subcapítulo</u>	<u>Total Capítulo</u>
4-8-2	Edif. Públicos	\$ 7,500,000		
4-8-3	Edif. Escolares	18,000,000		
4-8-5	Urbanización	60,000,000		
4-8-6	Agua Pot. y Alcantarillado	8,000,000		
4-8-8	Obras Nuevos Programas	2,500,000		
4-8-9	Obras en Municipios	90,000,000		
4-8-10	Conv. Unico Coord. Part. Est.	223,000,000		
4-8-0	Construcciones		\$ 410,000,000	
4-0-0	Gtos. Inversiones Nivel Gob.			<u>\$ 943,423,746</u>
5-1-1	Instituciones de Crédito	\$ 32,742,402		
5-1-2	Imprevistas	49,814,000		
5-1-3	Adeudo Ejerc. Fisc. Ant.	45,067,655		
5-1-0	Amortización Anual		127,624,057	

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
CLASIFICACION POR CONCEPTO DEL GASTO

PODER EJECUTIVO

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Total Partida</u>	<u>Total Subcapítulo</u>	<u>Total Capítulo</u>
6-0-0	Transferencias	\$ 2,254,153		
6-0-0	Transferencias			<u>\$ 2,254,153</u>
TOTAL General		\$ 1,683,338,459		

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
DESPACHO DEL EJECUTIVO

DESPACHO DEL EJECUTIVO	DESPACHO DEL EJECUTIVO	Total Anual
Clave Presupuestal	Descripción	—
81-E-1-0 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 314,400
81-E-1-0 0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	1,200,000
81-E-1-0 0-2-4-2-0	Gastos de Representación	700,000
81-E-1-0-0-2-4-3-0	Comisiones	500,000
81-E-1-0 0-2-4-4-0	Atención a Visitantes	500,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 3,214,400

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
DESPACHO DEL EJECUTIVO

SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIA PARTICULAR	Total Anual
Clave Presupuestal	Descripción	—
81-E-1-1- 0-1-1- 1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,653,503
81-E-1-1- 0-1-2- 1-0	Compensaciones Fijas	4,389,200
81-E-1-1- 0-2-1- 1-0	Arrendamiento de Loc. y Edif.	312,000
81-E-1-1- 0-2-1- 6-0	Mant. y Reparación Vehículos	300,000
81-E-1-1- 0-2-4- 1-0	Viáticos y Pasajes	453,000
81-E-1-1- 0-2-4- 2-0	Gastos de Representación	120,000
81-E-1-1- 0-2-4- 3-0	Comisiones	350,000
81-E-1-1- 0-2-4- 4-0	Atención a Visitantes	1,090,000
81-E-1-1- 0-2-4- 5-0	Obsequios y Festejos	940,000
81-E-1-1- 0-2-4- 9-0	Servicios Médicos y Medicinas	50,000
81-E-1-1- 0-3-1- 8-0	Combustibles y Lubricantes	180,000
81-E-1-1- 0-3-1-16-0	Mat. y Suministros Varios	380,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		11,217,703

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION DE GOBERNACION	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	Total Anual
Clave Presupuesta	Descripción	—
81-E-2-1- 1-1-1- 1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 4,146,141
81-E-2-1- 1-1-2- 1-0	Compensaciones Fijas	251,000

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-1- 1-3-1-10-0	Vestuario	\$ 150,000
81-E-2-1- 1-3-1-11-0	Alimentos	700,000
81-E-2-1- 1-3-1-12-0	Mat. para Seguridad Pública	250,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 5,497,141

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

DESPACHO DEL EJECUTIVO

SECRETARIA PRIVADA

SECRETARIA PRIVADA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-1-2- 0-1-1- 1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 8,472,524
81-E-1-2- 0-1-2- 1-0	Compensaciones Fijas	911,800
81-E-1-2- 0-2-1- 6-0	Mant. y Reparación Vehículos	120,000
81-E-1-2- 0-2-2- 1-0	Impresiones	370,000
81-E-1-2- 0-2-2- 6-0	Actividades Cívicas	7,000,000
81-E-1-2- 0-2-4- 3-0	Comisiones	250,000
81-E-1-2- 0-3-1-10-0	Vestuario	200,000
81-E-1-2- 0-3-1-16-0	Mat. y Suministros Varios	165,000
81-E-1-2- 0-3-2- 1-0	Equipo y Maq. para Servs. Grales.	380,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 17,869,324

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

DESPACHO DEL EJECUTIVO

UNIDAD DE PRENSA Y REL. PUBL.

UNIDAD DE PRENSA Y REL. PUBL.

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-1-3- 0-1-1- 1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,896,239
81-E-1-3- 0-1-2- 1-0	Compensaciones Fijas	642,600
81-E-1-3- 0-1-3- 2-0	Honorarios x Serv. Especiales	360,000
81-E-1-3- 0-2-1- 3-0	Arrendamientos Varios	132,000
81-E-1-3- 0-2-1- 6-0	Mant. y Reparación Vehículos	100,000
81-E-1-3- 0-2-2- 0-0	Difusión e Información	6,000,000
81-E-1-3- 0-2-2- 1-0	Impresiones	100,000
81-E-1-3- 0-2-2- 3-0	Promoción	6,000,000
81-E-1-3- 0-2-4- 4-0	Atención a Visitantes	2,500,000
81-E-1-3- 0-3-1- 4-0	Mat. de Fotog. Cine y Grabación	200,000
81-E-1-3- 0-3-1-13-0	Periódicos y Suscripciones	500,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 18,430,839

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

DESPACHO DEL EJECUTIVO

ASESORIA GENERAL

ASESORIA GENERAL

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-1-4-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 600,216
81-E-1-4-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	780,000
TOTAL de la Unidad Responsable		\$ 1,380,216

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

DESPACHO DEL EJECUTIVO

SERVICIOS TURISTICOS

SERVICIOS TURISTICOS

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-1-5-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,180,577
81-E-1-5-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	120,000
81-E-1-5-0-2-2-3-0	Promoción	375,000
81-E-1-5-0-2-4-0-0	Otros Gastos y Servicios	100,000
81-E-1-5-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	48,000
81-E-1-5-0-3-1-4-0	Mat. de Fotog. Cine y Grabación	185,100
TOTAL de la Unidad Responsable		\$ 3,008,677

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Trib. de lo Contencioso Admvo.

Trib. de lo Contencioso Admvo.

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-1-6-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 846,355
81-E-1-6-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	174,000
81-E-1-6-0-2-2-2-0	Publicaciones Oficiales	10,000
81-E-1-6-0-2-2-5-0	Congresos y Convenciones	30,000
81-E-1-6-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	30,000
81-E-1-6-0-3-1-14-0	Material Bibliográfico	30,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 1,120,355
TOTAL por Oficina Superior:		56,241,514

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno	Secretaría General de Gobierno	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-0- 0-1-1- 1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,152,934
81-E-2-0- 0-1-2- 1-0	Compensaciones Fijas	1,377,000
81-E-2-0- 0-1-3- 2-0	Honorarios x Serv. Especiales	2,000,000
81-E-2-0- 0-2-4- 1-0	Viáticos y Pasajes	1,000,000
81-E-2-0- 0-2-4- 2-0	Gastos de Representación	360,000
81-E-2-0- 0-2-4- 3-0	Comisiones	6,000,000
81-E-2-0- 0-2-4- 4-0	Atención a Visitantes	1,000,000
81-E-2-0- 0-3-1-16-0	Mat y Suministros Varios	750,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 14,639,934

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección de Gobernación	Cons. Tutelar P/Menores Infrac.	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-1- 2-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 659,221
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 659,221

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección de Gobernación	Del. Est. Registro Nal. de Elect.	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-1- 3-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,031,578
81-E-2-1- 3-1-2-3-0	Comp. por Trabajos Eventuales	40,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 2,091,578

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección de Gobernación	Junta Loc. de Conc. y Arbitraje	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-1- 4-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,045,093
81-E-2-1- 4-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	449,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 2,494,093

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección de Gobernación	Aeropuertos y Servicios	Total Anual
Clave Presupuestal	Descripción	—
81-E-2-1- 5-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,722,166
81-E-2-1- 5-1-3-2-0	Honorarios x Serv. Especiales	1,000,000
81-E-2-1- 5-2-1-4-0	Mant. y Con. de Maq. y Equipo	1,500,000
81-E-2-1- 5-3-1-8-0	Combustibles y Lubricantes	1,000,000
81-E-2-1- 5-3-2-1-0	Equipo y Maq. para Servs. Grales	250,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 5,472,166

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección de Gobernación	Talleres Gráficos del Estado	Total Anual
Clave Presupuestal	Descripción	—
81-E-2-1- 6-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 153,822
81-E-2-1- 6-2-3-4-0	Serv. Telefónico y Telex	10,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 163,822

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dir. de Seguridad Pública	Dir. de Seguridad Pública	Total Anual
Clave Presupuestal	Descripción	—
81-E-2-2- 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 44,730,176
81-E-2-2- 0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	2,696,000
81-E-2-2- 0-2-1-6-0	Mant. y Reparación Vehículos	552,000
81-E-2-2- 0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	825,000
81-E-2-2- 0-3-1-10-0	Vestuario	1,500,000
81-E-2-2- 0-3-1-12-0	Mat. para Seguridad y Pública	500,000
81-E-2-2- 0-3-1-16-0	Mat. y Suministros Varios	44,310
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 50,847,486

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dir. de Desarrollo Social	Dir. de Desarrollo Social	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-3-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 5,099,326
81-E-2-3-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	757,800
81-E-2-3-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	120,000
81-E-2-3-0-2-4-10-0	Fomento al Deporte	300,000
81-E-2-3-0-3-1-14-0	Material Bibliográfico	300,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 6,577,126

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección Jurídica	Dirección Jurídica	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-4-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,307,666
81-E-2-4-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	641,400
81-E-2-4-0-2-2-5-0	Congresos y Convenciones	60,000
81-E-2-4-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	115,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 2,124,066

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección Jurídica	Defensoría de Oficio	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-4-1-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,125,998
81-E-2-4-1-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	20,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 2,145,998

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Comisión Agraria Mixta	Comisión Agraria Mixta	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-5-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,629,080
81-E-2-5-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	533,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 3,162,080

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Profesiones	Profesiones	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-2-6-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 719,841
81-E-2-6-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	198,400
81-E-2-6-0-2-2-5-0	Congresos y Convenciones	15,000
81-E-2-6-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	12,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 945,241
TOTAL por Oficina Superior:		\$ 115,564,095

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Secretaría de Administración	Secretaría de Administración	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-3-0-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,431,886
81-E-3-0-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	855,600
81-E-3-0-0-1-3-1-0	Honorarios Profesionales	300,000
81-E-3-0-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	80,000
81-E-3-0-0-2-4-2-0	Gastos de Representación	330,000
81-E-3-0-0-2-4-3-0	Comisiones	160,000
81-E-3-0-0-2-4-4-0	Atención a Visitantes	320,000
81-E-3-0-0-2-4-5-0	Obsequios y Festejos	135,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 4,612,486

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dir. de Recursos Humanos	Dir. de Recursos Humanos	
Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-3-1-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 5,798,533
81-E-3-1-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	570,000
81-E-3-1-0-2-2-7-0	Cursos de Capacitación	100,000
81-E-3-1-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	30,000
81-E-3-1-0-3-1-6-0	Impresión de Formas	20,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 6,518,533

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dir. de Adquisiciones y Servs. Clave Presupuestal	Dir. de Adquisiciones y Servs. Descripción	Total Anual
81-E-3-2- 0-1-1- 1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 8,930,875
81-E-3-2- 0-1-2- 1-0	Compensaciones Fijas	1,011,200
81-E-3-2- 0-2-1- 3-0	Arrendamientos Varios	2,210,000
81-E-3-2- 0-2-1- 4-0	Mant. y Con. de Maq. y Equipo	1,338,000
81-E-3-2- 0-2-1- 5-0	Mant. y Rep. de Mobi. y E. Of.	911,000
81-E-3-2- 0-2-3- 2-0	Servicio Postal	63,255
81-E-3-2- 0-2-3- 3-0	Ser. Telegráfico y Radiograma	53,560
81-E-3-2- 0-3-1- 1-0	Mat. Sanitario y Utiles de Asco	1,387,188
81-E-3-2- 0-3-1- 2-0	Material de Imprenta	522,790
81-E-3-2- 0-3-1- 4-0	Mat. de Fotog. Cine y Grabación	2,569,000
81-E-3-2- 0-3-1- 8-0	Combustibles y Lubricantes	4,500,000
81-E-3-2- 0-3-1-10-0	Vestuario	28,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 23,524,868

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dirección de Informática Clave Presupuestal	Dirección de Informática Descripción	Total Anual
81-E-3-3- 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 5,364,049
81-E-3-3- 0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	1,606,320
81-E-3-3- 0-1-2-2-0	Compensaciones x Tiempo Extra	700,000
81-E-3-3- 0-2-1-4-0	Mant. y Con. de Maq. y Equipo	1,000,000
81-E-3-3- 0-2-2-7-0	Cursos de Capacitación	260,017
81-E-3-3- 0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	150,000
81-E-3-3- 0-3-1-7-0	Material para Computador	550,000
81-E-3-3- 0-3-2-1-0	Equipo y Maq. para Servs. Grales. ...	900,000
81-E-3-3- 0-3-2-2-0	Equipo de Computador	1,200,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 11,730,386

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Coord. Deleg. Administ. Clave Presupuestal	Coord. Deleg. Administ. Descripción	Total Anual
81-E-3-5- 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios .	\$ 2,341,083
81-E-3-5- 0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	416,400
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 2,757,483
TOTAL por Oficina Superior:		49,143,756

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DE PLANEACION

Secretaría de Planeación Clave Presupuestal	Secretaría de Planeación Descripción	Total Anual
81-E-4-0-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,692,792
81-E-4-0-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	785,400
81-E-4-0-0-1-3-2-0	Honorarios x Servs. Especiales	419,000
81-E-4-0-0-2-1-10-0	Estudios Invest. y Proyectos	700,000
81-E-4-0-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	200,000
81-E-4-0-0-2-4-2-0	Gastos de Representación	300,000
81-E-4-0-0-2-4-3-0	Comisiones	16,000
81-E-4-0-0-2-4-4-0	Atención a Visitantes	20,000
81-E-4-0-0-2-4-5-0	Obsequios y Festejos	50,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 5,183,192

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DE PLANEACION

Dir. de Promoción Económica Clave Presupuestal	Dir. de Promoción Económica Descripción	Total Anual
81-E-4-1-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,146,889
81-E-4-1-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	318,400
81-E-4-1-0-2-2-3-0	Promoción	500,000
81-E-4-1-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	60,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 2,025,289

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DE PLANEACION

Dirección de Obras Públicas Clave Presupuestal	Dirección de Obras Públicas Descripción	Total Anual
81-E-4-2-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 8,341,848
81-E-4-2-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	2,075,400
81-E-4-2-0-1-2-2-0	Compensaciones x Tiempo Extra	2,000,000
81-E-4-2-0-1-3-1-0	Honorarios Profesionales	500,000
81-E-4-2-0-1-3-2-0	Honorarios x Servs. Especiales	3,636,000
81-E-4-2-0-2-1-1-0	Arrendamiento de Loc. y Edif.	100,000

Dirección de Obras Públicas Clave Presupuestal	Dirección de Obras Públicas Descripción	Total Anual
81-E-4-2-0-2-1-2-0	Arrendamiento de Transportes	\$ 1,000,000
81-E-4-2-0-2-1-3-0	Arrendamientos Varios	4,893,118
81-E-4-2-0-2-1-4-0	Mant. y Con. de Maq. y Equipo	3,500,000
81-E-4-2-0-2-1-6-0	Mant. y Reparación Vehículos	1,500,000
81-E-4-2-0-2-1-7-0	Mant. y Reparación Edificios	16,000,000
81-E-4-2-0-2-1-8-0	Conservación y Rep. de Obras	10,000,000
81-E-4-2-0-2-1-10-0	Estudios Invest. y Proyectos	250,000
81-E-4-2-0-2-2-4-0	Exposiciones y Ferias	1,500,000
81-E-4-2-0-2-3-3-0	Ser. Telegráfico y Radiograma	50,000
81-E-4-2-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	270,000

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

SECRETARIA DE PLANEACION

Dirección de Obras Públicas Clave Presupuestal	Dirección de Obras Públicas Descripción	Total Anual
81-E-4-2-0-2-4-8-0	Fletes, Maniobras y Almacenaje	\$ 3,500,000
81-E-4-2-0-3-1-8-0	Combustibles y Lubricantes	200,000
81-E-4-2-0-3-2-1-0	Equipo y Maq. para Servs. Grales.	24,715,000
81-E-4-2-0-3-2-6-0	Herramientas	200,000
81-E-4-2-0-4-5-11-0	Convenio C. F. E.	16,284,600
81-E-4-4-0-4-5-12-0	Convenio CAPFCE	18,000,000
81-E-4-2-0-4-8-0-0	Construcciones	1,000,000
81-E-4-2-0-4-8-2-0	Edif. Públicos	7,500,000
81-E-4-2-0-4-8-3-0	Edif. Escolares	18,000,000
81-E-4-2-0-4-8-5-0	Urbanización	60,000,000
81-E-4-2-0-4-8-6-0	Agua Pot. y Alcantarillado	8,000,000
81-E-4-2-0-4-8-8-0	Obras Nuevos Programas	2,500,000
81-E-4-2-0-4-8-9-0	Obras en Municipios	90,000,000
81-E-4-2-0-4-8-10-0	Conv. Unico Coord. Part. Est.	223,000,000

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

SECRETARIA DE PLANEACION

Dirección de Catastro Clave Presupuestal	Dirección de Catastro Descripción	Total Anual
81-E-4-3-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 5,265,151
81-E-4-3-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	1,383,000
81-E-4-3-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	500,000

TOTAL de la Unidad Responsable: \$ 7,148,151

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DE PLANEACION

Comisión de Conurbación		Comisión de Conurbación	
Clave Presupuestal		Descripción	Total Anual
81-E-4-4-	0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 395,206
81-E-4-4-	0-2-1-1-0	Arrendamiento de Loc. y Edif.	84,000
81-E-4-4-	0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	50,000
TOTAL de la Unidad Responsable:		\$ 529,206	
TOTAL por Oficina Superior:		543,401,804	

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION

Clave Presupuestal		Descripción	Total Anual
81-E-2-1-	0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 6,993,799
81-E-2-1-	0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	750,000
81-E-2-1-	0-1-3-2-0	Honorarios por Serv. Especiales	1,000,000
81-E-2-1-	0-2-1-2-0	Arrendamiento de Transportes	1,250,000
81-E-2-1-	0-2-2-2-0	Publicaciones Oficiales	650,000
81-E-2-1-	0-2-2-6-0	Actividades Cívicas	100,000
81-E-2-1-	0-2-4-2-0	Gastos de Representación	60,000
81-E-2-1-	0-2-4-3-0	Comisiones	3,000,000
81-E-2-1-	0-2-4-4-0	Atención a Visitantes	200,000
81-E-2-1-	0-3-1-6-0	Impresión de Formas	50,000
81-E-2-1-	0-3-2-1-0	Equipo y Maq. para Servs. Grales. ...	1,800,000
Total de la Unidad Responsable ...			\$ 15,853,799

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
TESORERIA GENERAL

Tesorería General			
Clave Presupuestal		Descripción	Total Anual
81-E-5-0-	0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 4,104,218
81-E-5-0-	0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	2,047,320
81-E-5-0-	0-1-3-1-0	Honorarios Profesionales	1,881,000
81-E-5-0-	0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	515,000

**Dirección de Obras Públicas
Clave Presupuestal**

Dirección de Obras Públicas Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-0-0-2-4-2-0	Gastos de Representación	\$ 330,000
81-E-5-0-0-2-4-3-0	Comisiones	500,000
81-E-5-0-0-2-4-5-0	Obsequios y Festejos	10,000
81-E-5-0-0-3-1-6-0	Impresión de Formas	1,500,000
81-E-5-0-0-3-1-14-0	Material Bibliográfico	50,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 10,937,538

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 16,406,463
81-E-5-1-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	1,823,200
81-E-5-1-0-1-3-2-0	Honorarios por Serv. Especiales	2,720,000
81-E-5-1-0-2-3-4-0	Terv. Telefónico y Telex	54,425
81-E-5-1-0-3-1-9-0	Materiales para Instalaciones	38,380
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 21,042,468

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS PACHUCA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-3-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 3,243,820
81-E-5-1-3-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	223,400
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 3,467,220

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS ACTOPAN

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-4-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,353,429
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 1,353,429

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL
DIRECCION DE INGRESOS
ADMON. DE RENTAS APAN

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1- 5-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,269,901
81-E-5-1- 5-3-1-9-0	Materiales para Instalaciones	10,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 1,279,901

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL
DIRECCION DE INGRESOS
ADMON. DE RENTAS ATOT. EL GRANDE

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1- 6-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 677,029
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 677,029

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL
DIRECCION DE INGRESOS
ADMON. DE RENTAS HUEJUTLA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1- 7-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,302,229
81-E-5-1- 7-3-1-9-0	Materiales para Instalaciones	50,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 1,352,229

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL
DIRECCION DE INGRESOS
ADMON. DE RENTAS HUICHAPAN

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1- 8-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,004,691
81-E-5-1- 8-3-1-9-0	Materiales para Instalaciones	10,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 1,014,691

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS IXMIQUILPAN

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-9-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,041,293
81-E-5-1-9-3-1-9-0	Materiales para Instalaciones	42,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 1,083,293

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS JACALA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-10-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 801,531
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 801,531

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS MIXQUIAHUALA

Clave Presupuesta.	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-11-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 771,316
85-E-5-1-11-3-1-9-0	Materiales para Instalaciones	20,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 791,316

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS MOLANGO

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-12-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 924,184
	Total de la Unidad Responsable ..	\$ 924,184

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS
ADMN. DE RENTAS MEZTITLAN

Clave Presupuesta	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-13-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 677,970
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 677,970

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TESORERIA GENERAL

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS TENANGO DE D.

Clave Presupuesta	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-14-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 678,877
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 678,877

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER EJECUTIVO

DIRECCION DE INGRESOS

COD	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
2103	Director "A"	1	\$ 15,360.00	\$ 184,320.00
2106	Subdirector "A"	2	14,850.00	356,400.00
2108	Subdirector "B"	1	13,483.80	161,805.60
2119	Asesor "C"	1	11,610.72	139,328.64
5203	Auditor "A"	21	7,983.72	2,011,897.44
5203	Auditor "A"	20	7,983.72	1,916,092.80
6130	Controlador "D"	4	6,497.42	311,876.21
6130	Controlador "D"	15	6,497.42	1,169,535.78
6136	"Técnico "N"	1	5,645.55	67,746.55
7809	Secretario "F"	1	6,767.00	81,204.00
8106	Inspector "F"	54	4,575.59	2,964,982.97
8201	Oficial Administrativo "A"	1	9,362.76	112,353.12
8203	Oficial Administrativo "C"	1	7,983.72	95,804.64
8206	Oficial Administrativo "F"	1	7,832.30	93,987.60
8206	Oficial Administrativo "F"	10	7,832.30	939,876.00
	Oficial Administrativo "Q"	18	5,645.55	1,219,437.94

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS TULA DE A.

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-15-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,853,562
	Total de la Unidad Reesponsable ...	\$ 2,853,562

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS TULANCINGO

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-16-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,585,124
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 2,585,124

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN. DE RENTAS ZACUALTIPAN

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-17-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 717,316
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 717,316

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA GENERAL

DIRECCION DE INGRESOS

ADMN DE RENTAS ZIMAPAN

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-1-18-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 658,090
81-E-5-1-18-3-1-9-0	Materiales para Instalaciones	20,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 678,090

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
TESORERIA GENERAL
DIR. DE CONTAB. Y PRESUPUESTO

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-5-2-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 5,382,029
81-E-5-2-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	1,420,296
81-E-5-2-0-2-2-7-0	Cursos de Capacitación	40,000
81-E-5-2-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	112,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 6,954,325
	Total por Oficina Superior	59,870,093

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-6-0-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,352,780
81-E-6-0-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	849,400
81-E-6-0-0-2-2-5-0	Congresos y Convenciones	50,000
81-E-6-0-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	50,000
81-E-6-0-0-2-4-2-0	Gastos de Representación	300,000
81-E-6-0-0-2-4-3-0	Comisiones	292,000
81-E-6-0-0-2-4-4-0	Atención a Visitantes	50,000
81-E-6-0-0-3-1-4-0	Mat. de Fotog., Cine y Grabación	277,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 3,221,180

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
SUBPROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-6-1-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 571,276
81-E-6-1-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	468,600
81-E-6-1-0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	25,000
81-E-6-1-0-2-4-3-0	Comisiones	50,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 1,114,876

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
 TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 SUBPROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

Clave Presupuesta)	Descripción	Total Anual
81-E-6-1- 1-1-1-1-	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 4,970,126
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 4,970,126

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
 TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Clave Presupuesta)	Descripción	Total Anual
81-E-6-2- 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 7,504,634
81-E-6-2- 0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	255,600
81-E-6-2- 0-2-4-3-0	Comisiones	25,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 7,785,234

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
 TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL

Clave Presupuesta)	Descripción	Total Anual
81-E-6-3- 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 5,308,148
81-E-6-3- 0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	620,000
81-E-6-3- 0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	30,000
81-E-6-3- 0-2-4-3-0	Comisiones	300,000
81-E-6-3- 0-3-1-12-0	Mat. para Seguridad Pública	200,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 6,458,148
	Total por Oficina Superior	23,549,564

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981
 TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

CONTRALORIA

Clave Presupuesta)	Descripción	Total Anual
81-E-7-0- 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 415,613
81-E-7-0- 0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	628,200

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-7-0-0-1-3-1-0	Honorarios profesionales	\$ 2,500,000
81-E-7-0-0-2-4-2-0	Gastos de Representación	150,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 3,693,813

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

CONTRALORIA

UNIDAD DE AUDITORIA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-7-1-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2,795,444
81-E-7-1-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	300,000
81-E-7-1-0-2-2-1-0	Impresiones	200,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 3,295,444
	Total por Oficina Superior	6,989,257

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

COMISION COORD. DEL DESARROLLO

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-8-0-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 6,364,020
81-E-8-0-0-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	2,289,000
81-E-8-0-0-2-2-3-0	Promoción	15,000
81-E-8-0-0-2-4-4-0	Atención a Visitantes	200,000
81-E-8-0-0-3-1-6-0	Impresión de Formas	20,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 8,888,020

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

COMISION COORD. DEL DESARROLLO

PATRONATO EST. DE LA VIVIENDA

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-8-5-0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 1,857,135
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 1,857,135

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

COMISION COORD. DEL DESARROLLO

CASA DE LAS ARTESANIAS

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-8-7- 0-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 2.697,429
81-E-8-7- 0-2-2-0-0	Difusión e Información	200,000
81-E-8-7- 0-2-2-4-0	Exposiciones y Ferias	200,000
81-E-8-7- 0-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	50,000
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 3.147,429
	Total por Oficina Superior	13.892,584

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

TOTAL POR UNIDAD RESPONSABLE

INV. Y GASTOS NIVEL GOBIERNO

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-99-99- 99-1-1-1-0	Sueldos Burócratas Numerarios	\$ 6.000,000
81-E-99-99- 99-1-2-1-0	Compensaciones Fijas	6.500,000
81-E-99-99- 99-1-2-5-0	Gratificación de fin de año	24.194,000
81-E-99-99- 99-1-3-2-0	Honorarios por Sérv. Especiales	6.000,000
81-E-99-99- 99-2-1-1-0	Arrendamiento de Loc. y Edif.	854,436
81-E-99-99- 99-2-1-2-0	Arrendamiento de Transportes	2.600,000
81-E-99-99- 99-2-1-6-0	Mant. y Reparación Vehículos	14.742,000
81-E-99-99- 99-2-1-7-0	Mant. y Reparación Edificios	6.306,000
81-E-99-99- 99-2-3-1-0	Energía Eléctrica	7.410,000
81-E-99-99- 99-2-3-4-0	Serv. Telefónico y Telex	5.730,000
81-E-99-99- 99-2-4-1-0	Viáticos y Pasajes	2.100,000
81-E-99-99- 99-2-4-6-0	Primas y Pólizas de Seguro	5.132,000
81-E-99-99- 99-2-4-9-0	Servicios Médicos y Medicinas	18.000,000
81-E-99-99- 99-2-4-11-0	Otros Gastos y Servicios	2.000,000
81-E-99-99- 99-3-1-3-0	Papelería y Art. de Oficina	15.000,000
81-E-99-99- 99-3-1-5-0	Elaboración e Impre. de Valores ...	2.100,000
81-E-99-99- 99-3-1-8-0	Combustibles y Lubricantes	1.000,000
81-E-99-99- 99-3-1-16-0	Mat. y Suministros Varios	30.000,000
81-E-99-99- 99-3-2-3-0	Equipo y Mobiliario de Oficina	15.000,000
81-E-99-99- 99-3-2-5-0	Vehículos	15.000,000
81-E-99-99- 99-4-1-1-0	Terrenos	2.000,000
81-E-99-99- 99-4-2-1-0	Seguro de Vida	1.986,000
81-E-99-99- 99-4-2-2-0	Pensiones y Jubilaciones	12.500,000

Clave Presupuestal	Descripción	Total Anual
81-E-99-99-99-4-2-3-0	Pagos de Marcha	\$ 500,000
81-E-99-99-99-4-3-10-0	Otros Subsidios Educativos	224,793,948
81-E-99-99-99-4-4-10-0	Otros Subsidios Asistenciales	54,154,473
81-E-99-99-99-4-5-10-0	Otros Subsidios Socioeconómicos	25,303,000
81-E-99-99-99-4-6-0-0	Donativos	9,901,725
81-E-99-99-99-4-7-0-0	Participaciones Municipales	168,000,000
81-E-99-99-99-5-1-1-0	Instituciones de Crédito	32,742,402
81-E-99-99-99-5-1-2-0	Imprevistas	49,814,000
81-E-99-99-99-5-1-3-0	Adeudo Ejerc. Fisc. Ant.	45,067,655
81-E-99-99-99-6-0-0-0	Transferencias	2,254,153
	Total de la Unidad Responsable ...	\$ 814,685,792
	Total por Oficina Superior	814,685,792

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER EJECUTIVO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

COD	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
1101	Gobernador	1	\$ 26,200.00	\$ 314,400.00
	Totales	1	\$ 26,200.00	\$ 314,400.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA PARTICULAR

COD	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
1201	Secretario General	1	\$ 17,233.00	\$ 206,796.00
1303	Asesor General "C"	1	16,212.00	194,544.00
2122	Asesor "I"	1	9,125.40	109,504.80
4102	Jefe "B"	1	13,033.68	156,404.16
4102	Jefe "B"	1	13,033.68	156,404.16
7403	Coordinador "F"	1	7,604.50	91,254.00
7803	Secretario "B"	1	9,588.48	115,061.76
8217	Oficial Administrativo "Q"	7	5,645.55	474,225.86
8509	Auxiliar Administrativo "I"	3	4,872.73	175,418.10
9106	Chofer "D"	1	9,125.40	109,504.80
9109	Chofer "E"	1	7,604.50	91,254.00

<u>COD</u>	<u>Descripción</u>	<u>Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>	<u>Sueldo Anual</u>
9121	Chofer "M"	11	\$ 4,872.73	\$ 643,199.70
9409	Ayudante "I"	1	5,645.55	67,746.55
10301	Intendente "A"	1	5,182.13	62,185.51

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA PRIVADA

1404	Secretario Privado "A"	1	\$ 17,233.00	\$ 206,796.00
2103	Director "A"	1	15,360.00	184,320.00
2121	Subdirector "E"	1	9,288.84	111,466.08
3110	Coordinador "B"	1	11,759.88	141,118.56
3117	Secretario Ejecutivo "B"	1	9,588.48	115,061.76
3120	Secretario Auxiliar "C"	1	9,288.84	111,466.08
4102	Jefe "B"	1	13,033.68	156,404.16
4110	Jefe "H"	1	9,288.84	111,466.08
5501	Músico "A"	1	8,517.04	102,204.48
5502	Músico "B"	12	6,843.38	985,446.72
5502	Músico "B"	1	6,843.38	82,120.56
5503	Músico "C"	14	6,110.33	1,026,535.27
5504	Músico "D"	2	5,645.55	135,493.10
5504	Músico "D"	19	5,569.22	1,269,781.70
5504	Músico "D"	3	5,569.22	200,491.85
5504	Músico "D"	7	5,259.82	441,824.63

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA PRIVADA

<u>COD</u>	<u>Descripción</u>	<u>Plaza</u>	<u>Sueldo Mensual</u>	<u>Sueldo Anual</u>
6102	Locutor	2	\$ 13,033.68	\$ 312,808.32
6108	Técnico "D"	1	9,662.40	115,948.80
6113	Técnico "F"	6	8,212.86	591,325.92
6138	Técnico "P"	2	5,182.13	124,371.02
7202	Delegado "D"	1	8,744.84	104,938.08
8217	Oficial Administrativo "Q"	1	5,645.55	67,746.55
8217	Oficial Administrativo "Q"	8	5,645.55	541,972.42
8218	Oficial Administrativo "R"	3	5,491.53	197,694.97

COD	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
8509	Auxiliar Administrativo "I"	3	\$ 4,872.73	\$ 175,418.11
8511	Auxiliar Administrativo "K"	1	4,575.59	54,907.09
8601	Edecán	4	4,872.73	233,890.80
9101	Operador Aut. Oficial	1	16,212.00	194,544.00
9114	Chofer "H"	1	6,264.35	75,172.18
9119	Chofer "K"	1	5,491.53	65,898.32
9412	Ayudante "L"	4	4,872.73	233,890.80

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER EJECUTIVO

UNIDAD DE PRENSA Y REL. PUBL.

COD	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
2103	Director "A"	1	\$ 15,360.00	\$ 184,320.00
2115	Subdirector "D"	1	13,033.68	156,404.16
4107	Jefe "F"	2	10,636.56	255,277.44
4110	Jefe "H"	1	9,288.84	111,466.08
6110	Analista "C"	1	8,744.84	104,938.08
6116	Analista "D"	1	7,908.68	94,904.16
6137	Técnico "O"	2	5,491.53	131,796.65
7404	Coordinador "G"	1	5,259.82	63,117.80
8217	Oficial Administrativo "O"	2	5,645.55	135,493.10
8303	Supervisor "E"	1	6,919.76	83,037.12
8509	Auxiliar Administrativo "I"	6	4,872.73	350,836.20
8708	Encargado "H"	1	5,026.74	60,320.93
9121	Chofer "M"	1	4,872.73	58,472.70
9405	Ayudante "E"	1	8,821.22	105,854.64
	Totales	22	\$ 111,882.66	\$ 1,896,239.06

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1981

PLANTILLA DE PERSONAL 1981

PODER EJECUTIVO

ASESORIA GENERAL

COD	Descripción	Plazas	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
2104	Asesor "A"	2	\$ 15,360.00	\$ 368,640.00
2115	Subdirector "D"	1	13,033.68	156,404.16
9114	Chofer "H"	1	6,264.35	75,172.18
	Totales	4	\$ 34,658.03	\$ 600,216.34